



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL
Sede Santo Domingo

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y NEGOCIOS
CARRERA DE INGENIERÍA EN COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS

Tesis de grado previo a la obtención del título de:

INGENIERA EN COMERCIO EXTERIOR INTEGRACIÓN Y ADUANAS

EL CONTROL CONCURRENTE AL VIAJERO MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LA
DAS-F Y SU INCIDENCIA EN LA REDUCCIÓN DE CONTRABANDO DE
TEXTILES EN EL DISTRITO VIII TULCÁN, 2013.

Estudiante:

KAREN PAOLA LEGARDA CANALES

Director de Tesis:

ING. CARLOS LIZANO ARAUZ

Santo Domingo – Ecuador

Agosto, 2014

**EL CONTROL CONCURRENTENTE AL VIAJERO MEDIANTE LA APLICACIÓN
DE LA DAS-F Y SU INCIDENCIA EN LA REDUCCIÓN DE CONTRABANDO DE
TEXTILES EN EL DISTRITO VIII TULCÁN, 2013.**

Ing. Carlos Lizano Arauz
DIRECTOR DE TESIS

APROBADO

Ing. Piedad Alarcón, MDE.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Ing. Luly Tapia
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Eco. Alberto Mazón Almora, PhD
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Santo Domingo.....de.....2014.

Autor: KAREN PAOLA LEGARDA CANALES

Institución: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL

Título de Tesis: EL CONTROL CONCURRENTE AL VIAJERO
MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LA DAS-F Y SU
INCIDENCIA EN LA REDUCCIÓN DE
CONTRABANDO DE TEXTILES EN EL DISTRITO
VIII TULCÁN, 2013.

Fecha: Agosto, 2014

El contenido del presente trabajo, está bajo la responsabilidad del autor/a.

KAREN PAOLA LEGARDA CANALES

1718357674

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL

Sede Santo Domingo

INFORME DEL DIRECTOR DE TESIS

Santo Domingo..... de.....del 2014.

Ing. Piedad Alarcón, MDE.

**COORDINADOR DE LA CARRERA DE INGENIERÍA EN COMERCIO
EXTERIOR, INTEGRACIÓN Y ADUANAS**

Estimada Ingeniera:

Mediante la presente tengo a bien informar que el trabajo investigativo realizado por la señorita: **KAREN PAOLA LEGARDA CANALES**, cuyo tema es: **“EL CONTROL CONCURRENTE AL VIAJERO MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LA DAS-F Y SU INCIDENCIA EN LA REDUCCIÓN DE CONTRABANDO DE TEXTILES EN EL DISTRITO VIII TULCÁN, 2013.”**, ha sido elaborado bajo mi supervisión y revisado en todas sus partes, por lo cual autorizo su respectiva presentación.

Particular que informo para fines pertinentes.

Atentamente.

Ing. Carlos Lizano Arauz
DIRECTOR DE TESIS

Dedicatoria

Dedicada a Dios por su infinito amor, por haberme dado vida, salud y guiar cada uno de mis pasos y así conseguir esta meta propuesta.

A mis padres, María Elena Canales y Lucio Legarda quienes con su apoyo incondicional en cada momento de mi vida me demostraron que cada día hay nuevos motivos para seguir luchando, por creer siempre en mí y darme las fuerzas que necesitaba para seguir adelante, les agradezco por cada uno de sus consejos y por la oportunidad de estudiar que me brindaron porque sin su apoyo no lo hubiera logrado.

A los estudiantes de la carrera Comercio Exterior Integración y Aduanas que se esfuerzan día a día por salir adelante a pesar de los inconvenientes presentados en el transcurso de la carrera.

A la Universidad Tecnológica Equinoccial por acogerme todos estos de estudio superior y formarme como profesional capaz de enfrentar los desafíos del mañana.

Agradecimientos

A Dios por la familia que me ha dado unida y cariñosa, siempre preocupada por el bienestar de cada uno de nosotros.

A mis padres por ser las principales personas en apoyarme para ingresar a estudiar porque sin ellos nada de esto fuera posible, gracias por confiar en mí y no dejarme rendir cuando sentía que ya no podía, por todo esto y más mil gracias, ser el orgullo de ustedes y mi mayor satisfacción.

A mis hermanos Vinicio y Cristian quienes han sido ejemplo de superación y perseverancia para conseguir lo que se proponen.

A mi mamita Gemita, abuelitas Elvia e Isabel que hoy ya no se encuentran con nosotros, tías Marisol y Fabiola a mi prima Deicy y demás familiares que siempre me apoyaron y estuvieron en cada momento importante de mi vida.

A mi novio Lenin Arteaga quien con su amor y dedicación a mí ha logrado ganarse mi respeto y admiración, gracias por tus consejos y tu ayuda en todo este tiempo que hemos pasado juntos.

A mis amigas Eliana, Sofía, Libia, Jhinel quienes me ofrecieron su amistad desde el momento en que nos conocimos, juntas hemos luchado cada día en las aulas por cumplir nuestras metas.

A los Ingenieros de la universidad por sus conocimientos impartidos y en especial a mi director de tesis Ing. Carlos Lizano.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

TEMA	PÁG.
Portada.....	i
Sustentaciones y Aprobación de los integrantes del Tribunal.....	ii
Responsabilidad de la autora.....	iii
Informe del director de tesis.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimientos.....	vi
Índice de Contenidos.....	vii
Índice de Tablas.....	x
Índice de Gráficos.....	xi
Índice de Anexos.....	xii
Resumen Ejecutivo.....	xiii
Executive Summary.....	xiv

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

1.1. Título de la Investigación.....	1
1.2. Planteamiento y formulación del problema.....	1
1.2.1. Ubicación y contextualización de la problemática.....	1
1.2.2. Situación actual de la problemática.....	6
1.3. Justificación.....	9
1.3.1. Conveniencia de la Investigación.....	9
1.3.2. Social.....	10
1.3.3. Teórico.....	10
1.3.4. Metodológico.....	10
1.3.5. Viabilidad de la Investigación.....	11
1.3.6. Cambios esperados.....	11
1.4. Objetivos de la investigación.....	11
1.4.1. Objetivo General.....	11
1.4.2. Objetivos Específicos.....	12

CAPÍTULO II

MARCO DE REFERENCIA

2.1.	Marco Teórico	13
2.1.1.	Historia del Contrabando.....	15
2.1.2.	Historia del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE).....	16
2.1.3.	Concepto de Aduana.....	16
2.1.4.	Objetivos del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE)	17
2.1.4.1.	Objetivo General	17
2.1.4.2.	Objetivos Específicos	17
2.1.5.	Valores Corporativos.....	18
2.1.6.	Estructura del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE).....	18
2.1.7.	Misión Organizacional SENAE	18
2.1.8.	Atribuciones del SENAE.....	18
2.1.9.	Estructura del SENAE	19
2.2.	Marco Conceptual.....	23
2.3.	Marco Legal.....	26

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.	Hipótesis	38
3.1.1.	Formulación de la Hipótesis	38
3.2.	Operacionalización de la Hipótesis	38
3.2.1.	Variable Independiente.....	38
3.2.2.	Variable Dependiente:	38
3.2.3.	Hipótesis Específicas	38
3.3.	Estrategia Metodológica	39
3.3.1.	Diseño de la Investigación.....	39
3.3.2.	Métodos de investigación	39
3.3.3.	Método Estadístico	39
3.3.3.1.	El cuestionario	40
3.3.4.	Tipos de Investigación.....	40
3.3.4.1.	Investigación Descriptiva	40
3.3.4.2.	Investigación Correlacional.....	40

3.4.	Unidad de Análisis	41
3.5.	Análisis e interpretación de los resultados	44

CAPÍTULO IV

RESULTADO Y DISCUSIÓN

4.1.	Caracterización del campo de acción	45
4.2.	Diagnóstico	46
4.2.1.	Datos obtenidos en el estudio	46
4.2.1.1.	Valor en aduana de las mercancías objeto de estudio inferior a US.500, 00.....	47
4.2.1.2.	Tributos aduaneros	47
4.2.1.3.	Incremento del costo de las mercancías	47
4.2.1.4.	Encuesta dirigida a viajeros usuarios del SENAE en el Distrito Tulcán.....	49
4.3.	Conclusiones parciales	66

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1.	Conclusiones.....	70
5.2.	Recomendaciones	71

BIBLIOGRAFÍA	72
--------------------	----

ANEXOS	75
--------------	----

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1 Cálculo Arancelario.....	47
Tabla N° 2 Cálculo Arancelario de Textiles	47
Tabla N° 3 Conocimiento del COPCI.....	49
Tabla N° 4 Conocimiento de las Infracciones Aduaneras	50
Tabla N° 5 Cuantas veces realiza importaciones al año por este Distrito	51
Tabla N° 6 Control concurrente realizado a los viajeros que declaran su mercadería	52
Tabla N° 7 Distritos Adicionales que utilizan los viajeros para realizar Importaciones	53
Tabla N° 8 Conocimiento de regulaciones para el ingreso de textiles	54
Tabla N° 9 Cómo se enteró de las regulaciones que tienen los textiles al ingreso al país... 55	
Tabla N° 10 Tipo de tratamiento que tuvo la mercancía	56
Tabla N° 11 Conocía las sanciones que se le podían aplicar	57
Tabla N° 12 Conoce que es la DAS-F	58
Tabla N° 13 La SENA E proporciono información de los procedimientos del DAS-F	59
Tabla N° 14 Sanciones en el control concurrente al momento de la nacionalización	60
Tabla N° 15 Pago de valores adicionales en la nacionalización de las mercaderías	61
Tabla N° 16 Porcentaje en el incremento de la mercancía	62
Tabla N° 17 Conocimiento del DAS-F.....	63
Tabla N° 18 Recaudación por Distritos	64
Tabla N° 19 Recaudación del Distrito Tulcán por cada año.....	64
Tabla N° 20 Crecimiento recaudación del Distrito Tulcán en materia de textiles.....	65

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1 Frontera Ecuador - Colombia.....	5
Gráfico N° 2 Nombre de países con mayor contrabando de textiles al País	7
Gráfico N° 3 Conocimiento del COPCI	49
Gráfico N° 4 Conocimiento de las Infracciones Aduaneras	50
Gráfico N° 5 Cuantas veces realiza importaciones al año por este Distrito	51
Gráfico N° 6 Control Concurrente realizado a los viajeros	52
Gráfico N° 7 Distrito adicional para realizar Importaciones	53
Gráfico N° 8 Conocimiento de regulaciones para el ingreso de textiles	54
Gráfico N° 9 Cómo se enteró de las regulaciones que tienen los textiles al ingreso al país	55
Gráfico N° 10 Tipo de tratamiento que tuvo la mercancía	56
Gráfico N° 11 Conocía las sanciones que se le podían aplicar.....	57
Gráfico N° 12 Conoce que es la DAS-F	58
Gráfico N° 13 La SENAE proporciono información de los procedimientos del DAS-F....	59
Gráfico N° 14 Sanciones en el control concurrente al momento de la nacionalización.....	60
Gráfico N° 15 Pago de valores adicionales en la nacionalización de las mercaderías	61
Gráfico N° 16 Porcentaje en el incremento de la mercancía	62
Gráfico N° 17 Conocimiento del DAS-F.....	63

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo N° 1 Encuesta intención de análisis	76
Anexo N° 2 Registro Oficial No. 351	78
Anexo N° 3 Registro Oficial No. 452.....	79
Anexo N° 4 Resolución No. 2013	80
Anexo N° 5 Resolución 361 del 25 de Septiembre del 2013.....	81
Anexo N° 6 Resolución 590 del 13 de abril del 2009	94
Anexo N° 7 Resolución No. GGN - 00612	97
Anexo N° 8 Resolución No. 0750	99
Anexo N° 9 Liquidación DAS-F	102

RESUMEN EJECUTIVO

El control concurrente al viajero mediante la aplicación de la DAS-F incide en la reducción de contrabando de textiles en el Distrito VIII Tulcán, el cual funciona únicamente si se realiza a mercancías que tengan un valor FOB menor o igual a 2,000.00 USD, en caso de que el viajero supere la base ya nombrada su mercadería será destinada al consumo utilizando para el efecto únicamente la Declaración Aduanera de Importación (DAI), liquidándose los tributos al comercio exterior siempre y cuando las mercancías no sean consideradas de prohibida importación.

La realidad de los viajeros que han utilizado el DAS-F es un malestar generalizado, debido a que para ellos no está clara la información remitida por parte de las autoridades al momento de cruzar la frontera, debido a que se sujetan a las disposiciones del personal de aduana que se encuentran en el puente de regreso y no al momento de salida. Esto indica que el viajero cruza la frontera y al momento de realizar compras, desconoce, que cantidad de prendas se puede traer para su consumo y qué cantidad se puede considerar como ilegal. Sin embargo, también es necesario indicar que la gran mayoría de los encuestados son comerciantes recurrentes a la infracción aduanera, que esperan la posibilidad de que no les revisen, o de lo contrario que sus mercancías pasen inadvertidas en los distintos controles.

Ante ello la afectación en las mercancías objeto de estudio por el desconocimiento de las normativas aduaneras de los viajeros al momento de ingresar al país con cantidades comerciales menores a USD 500,00, es del 48% para su incremento. Además, el desconocimiento de los procedimientos aduaneros para la declaración del DAS-F es del 50% y de los costos de casi del 80%, lo que indica el déficit en la información al viajero. Por ello se incrementaron las recaudaciones tributarias de textiles a partir de la normativa para la utilización de la DAS-F., impuesta desde el 13 de abril del 2009 significativamente, lo que significa ahorro de tiempo y costos al viajero.

Finalmente, es recomendable iniciar esfuerzos por parte del gobierno para generar un procedimiento adecuado para entregar los procedimientos para la nacionalización de textiles, a los viajeros que impidan incurrir en infracciones aduaneras que incrementan los costos de nacionalización.

EXECUTIVE SUMMARY

The check of travelers according to DAS-F has led to the reduction of clothes smuggling in the District VIII Tulcán. DAS-F is only applied if goods have a FOB value of US \$ 2000,- or less. If the traveller exceeds this value, the goods are used for consumption, on condition that the goods are allowed to be imported. In this case the customs declaration of imports (DAI) is used and foreign trade duties are paid.

Conditions at the frontier are unsatisfactory, as travelers do not seem to be well informed on the rules of customs duties when they cross the border. They cross the border and shop for clothes, not knowing what quantity of clothes are considered legal they be imported for personal consumption. It has to be mentioned, too, that the majority of people who are checked are dealers who break customs regulations repeatedly, hoping not to be checked, or who think that their goods pass the checkpoints with having been declared.

Ignorance of the customs regulations by people who enter the country with goods of a market value of less than US \$ 500,- is of 48%. Ignorance of the customs regulations as regards DAS-F is of 50%, ignorance of the amount of custom duties is of 80%, which shows that travelers are not well informed. As a result, since its introduction on 13 April, 2009, the obligation to use DAS-F has caused a significant increase of customs paid for fabrics.

As a conclusion, it is recommended that government introduces customs procedures that can easily be passed on to the travellers in order to avoid that regulations that increase the cost of import are broken.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. Título de la Investigación

EL CONTROL CONCURRENTE AL VIAJERO MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LA DAS-F Y SU INCIDENCIA EN LA REDUCCIÓN DE CONTRABANDO DE TEXTILES EN EL DISTRITO VIII TULCÁN, 2013.

1.2. Planteamiento y formulación del problema

1.2.1. Ubicación y contextualización de la problemática

De acuerdo al observatorio de la economía latinoamericana en su página web en una investigación realizada por Sara Juárez indica que “A nivel internacional uno de los delitos más frecuentes es el contrabando de mercancías además que es de los más antiguos, ya que data de la época del Papá Alejandro VI en 1493 en esta época los monopolistas vendían las mercancías mucho más caras que los contrabandistas y extraían e introducían mercancías ocultándolas o a escondidas de las autoridades”. (Pérez, 2004)

Se le considera contrabando en el ámbito aduanal quienes introduzcan o extraigan del país mercancías sin pagar parcial o totalmente sus obligaciones fiscales tal como impuestos, cuotas compensatorias o contribuciones, cuando introduzcan o extraigan alguna mercancía prohibida. También comete delito de contrabando quien importen mercancías extranjeras procedentes de las zonas libres al resto del país en cualquiera de los casos ya mencionados, así como quien las exporten de los recintos fiscales o fiscalizados sin las autoridades respectivas las entreguen personalmente. (Pérez, 2004)

En cuanto la piratería se puede decir que es la reproducción, copia y distribución de obras protegidas por el derecho de autor, esta práctica desleal es tan antigua como lo es el contrabando aproximadamente se practica desde la época del siglo XVI, anterior mente

este delito se practicaba en el tráfico marítimo, en la actualidad la piratería existe en diferentes modalidades y clasificaciones. Como podemos analizar la práctica de estos delitos fue la consecuencia de la creación de monopolios y la globalización comercial en la que hoy en día vivimos. Con la globalización comercial entre los países estos delitos aumentaron considerablemente debido a la constante competencia entre los países y sobre todo estos hechos ilícitos eran cometidos con mayor frecuencia por las industrias monopolistas y por los países industrializados por el deseo de crecer aún más sin importarles el quebrantamiento de los regímenes que los controlan. (Ardene, 2012)

Una de las realidades mundiales es el incremento de actividades relacionadas con estos ilícitos que condujeron a que se vea la necesidad de implementar leyes, tratados y la creación de organizaciones a nivel nacional e internacional cuyo objetivo principal es regular todas estas operaciones tratando de combatir y prevenir estos hechos. Estos tratados o decisiones aplican obligaciones a los países de legislar para prevenir estas actividades delincuenciales y todo esto es posible manteniendo una constante y adecuada coordinación entre las organizaciones que controlan estas actividades, aplicando y vigilando la correcta aplicación de leyes para evitar el quebrantamiento de las mismas y obedeciendo a lo estipulado en los tratados que forman parte del proceso. Es importante mencionar que en materia de piratería la Organización Mundial de Propiedad Intelectual organiza esfuerzos relativos al respeto de derechos de autor y propiedad intelectual. En fin todo aquel que se involucren en el quebrantamiento de algún régimen y sus complementos obedecen a su propio fundamento convirtiéndose en partícipes de un delito aduanero. (Ardene, 2012)

Debido a los altos índices de que se incrementan de contrabando surge la necesidad de la formación de instituciones, organizaciones y regímenes con el propósito de eliminar y combatir estos delitos que perjudican a los países en diferentes aspectos como los siguientes: las transacciones comerciales, el comercio internacional, el régimen cambiario, la política laboral, industrias, por mencionar algunas. Las Naciones Unidas (ONU) es una institución que trabaja de manera activa creando la “Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional” y sus protocolos; los protocolos de esta convención tienen diferentes temas pero todos con el mismo objetivo que es evadir el

contrabando y la delincuencia. (*Organización Naciones Unidas en México, 2013*).

Otra institución encargada de esta lucha es la “Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura” (UNESCO), esta institución se ha preocupado por el contrabando sobre todo de artesanías y el contrabando cultural por lo que tiene acuerdos para eludir estos delitos y a menudo colabora en nuevas estrategias con el mismo fin.

El delito aduanero, y específicamente el contrabando, son males endémicos del país. La herencia evasora arranca desde la época colonial, y por tanto, es el mismo antiguo mal que sólo ha ido adquiriendo nuevas connotaciones y está profundamente arraigado en nuestra sociedad, por ello, todos los “esfuerzos” para su erradicación y extirpación han devenido en proyectos insuficientes y frustrantes. (Calvachi, 2013)

No puede afirmarse que en el caso del contrabando, el delito aduanero por antonomasia, sólo concurren conductas evasoras pese, sino más bien es necesario transparentar el análisis reconociendo que existe una enmarañada red de corrupción que contamina de manera no focalizada sino global a todos los estamentos concurrentes, aunque es necesario aclarar que no a todos los actores de dichos estamentos. Si bien corrupción y contrabando no son sinónimos comparten un convivir simultáneo; el uno alimenta al otro y el otro encuentra en aquel su vía de escape. Por otro lado, la administración de aduanas ha sido vista como un botín político en la que de manera soterrada aún se afirma se pagan por los cargos. La sociedad no ha ejercido una eficiente presión política para que la administración de aduanas cambie de rumbo, mucha de la economía del país tiene en el contrabando su fuente de subsistencia. En definitiva, en la administración de aduanas persisten viejos y arraigados problemas que cualquier solución deberá mirar su complejidad pero ante todo deberá ser firme y decidida desde el ámbito político.

Asimismo en el mundo actual en que las relaciones económicas entre los Estados tiende hacia regímenes de libre tráfico de las mercancías en especial entre aquellas naciones que conforman bloques regionales, es necesario compatibilizar las normas aduaneras con aquellos presupuestos, lo que significará armonizar libre comercio y represión del contrabando. (Calvachi, 2013)

En el Ecuador ha existido el contrabando desde hace muchos años atrás, ya que nuestro país mantiene frontera terrestre con Perú y Colombia, en nuestros países vecinos es donde mayor afluencia de contrabando se da, en las zonas de Huaquillas y Tulcán.

De acuerdo a un estudio de Radio equinoccio publicada en su página web Entre 40 y 50 millones de dólares pierde Ecuador por el contrabando de Colombia. El contrabando se realiza por diferentes pasos fronterizos ilegales que también son utilizados por las organizaciones del narcotráfico, tráfico de armas, trata de personas, grupos armados ilegales.

En diciembre del 2013 en el diario Hoy, indica que “A \$6,9 millones asciende el valor de las aprehensiones de textiles por el personal del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE). Con esta cifra, registrada entre enero y octubre del 2013, las vestimentas y prendas para el hogar pasan a liderar los hallazgos de los controles aduaneros ejecutados en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos terrestres. Esto, dentro de un valor total, por concepto de detención ilegal de mercadería de más de \$18 millones, registrados en 10 primeros meses de 2013.” (Diario Hoy, 2013).

Además señala “La mercadería retenida por los controles aduaneros da paso a un estudio de la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador (AITE). Este análisis, según el presidente de la AITE, Javier Díaz, determinó que muchos de los textiles son de procedencia asiática, que ingresan desde otros países como Panamá, Colombia y Perú. Además, estableció que mucha ropa ingresa para comercializarse por debajo de sus costos de producción, lo que genera competencia desleal.”

La zona fronteriza Ecuatoriana que mantenemos con Colombia está definida por el eje que une los dos principales centros urbanos de la frontera, Tulcán e Ipiales. Se trata de un valle interandino, dedicado fundamentalmente a la agricultura y ganadería, pero con una importante actividad comercial en las dos poblaciones mencionadas.

Gráfico N° 1
Frontera Ecuador - Colombia



Fuente: Wikipedia

Elaborado por: Anónimo

El puente que une nuestra Frontera de Ecuador y Colombia es el de RUMICHACA, por el transitan los viajeros y comerciantes de ambos países, el contrabando que se da en este sector es muy notorio para los gobiernos de ambos países.

Las autoridades de ambos países han intentado frenar esto con normativas, nuevas resoluciones y acuerdos binacionales, pero esto no es suficiente ya que hay nuevas disposiciones que las personas no las conocen y de igual manera comenten actos ilícitos. Incalculables cantidades de mercancías cruzan por las fronteras siendo introducidas al país para ser comercializadas sin su respectivo control y sin el pago de impuestos y tasas arancelarias.

El fuerte contrabando de ropa proveniente del extranjero es una de los principales problemas que aqueja al sector de confección textil. Supone una competencia desleal basada en la introducción ilegal de prendas elaboradas principalmente en Estados Unidos, Colombia y Perú por las fronteras del Ecuador.

La ropa que ingresa al País de esta forma no paga aranceles y se comercializa a un precio mucho más económico que la producida por las empresas ecuatorianas.

La mayor cantidad de personas que ingresan al País sean turistas o viajeros se da por nuestro país vecino Colombia en la Zona de Tulcán.

1.2.2. Situación actual de la problemática

El presidente de la Industria Textil Ecuatoriana, denunció que esa industria "está herida" por el contrabando de textiles y confecciones desde Perú, Colombia, Estados Unidos, Asia y Panamá, "La industria textil ecuatoriana aporta con el 3,2% del Producto Interno Bruto (PIB) del Ecuador, pero aun así está herida por los altos niveles de contrabando que llegan al país", sostuvo en diálogo con periodistas. (BORJA, 2012)

El ingreso de textiles sin declaración Aduanera se da con el fin de ocultar la procedencia ilegal de las mercaderías y para después ser comercializadas en el País con el fin de evadir tributos.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) da incentivos por denunciar el contrabando de mercadería ilegal son ahora desde 1.000 hasta 20.000 dólares, dependiendo del caso y monto aprehendido.

Esto, tras cumplirse un año de la campaña 1800-DELITO (335486) opción 3. El SENAE indicó que durante estos 12 meses se receptaron 419 denuncias.

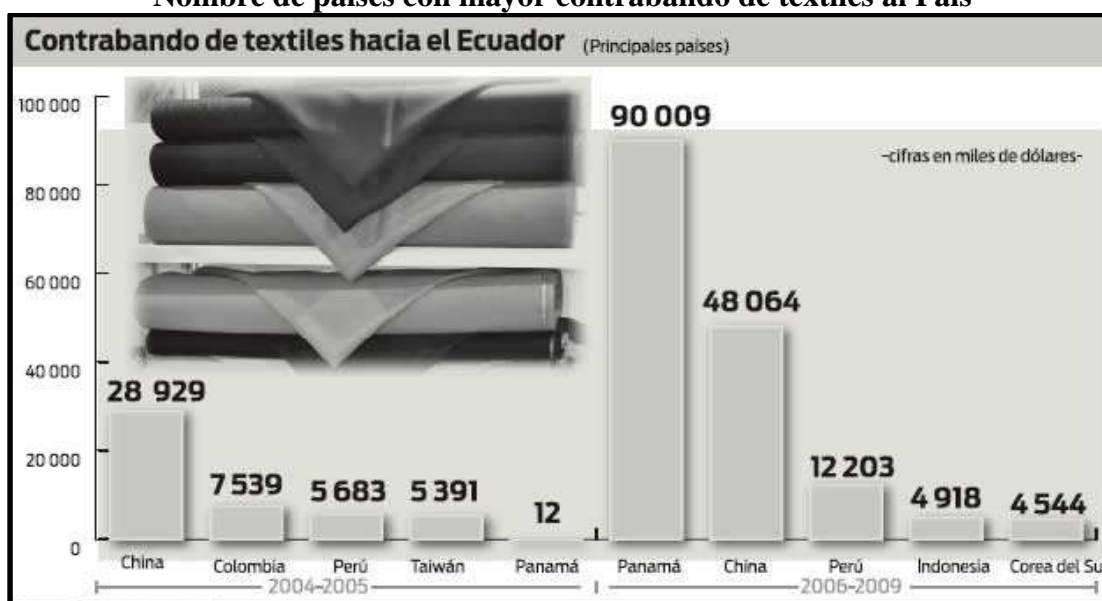
Desde mayo de 2012 la entidad aprehendió camiones con mercadería de contrabando, localizó bodegas clandestinas, contenedores con mercancías no declaradas, entre otros. Los valores por concepto de retenciones y aprehensiones ascendieron a 6 millones de dólares. Esto representa un incremento de 61% respecto a lo decomisado en 2011 por la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, de ese ministerio.

La persona que no declare o declare errónea o falsamente ante la autoridad aduanera o funcionaria o funcionario competente, el ingreso o salida de los valores a los que se refiere el artículo 5 de esta Ley, será sancionada por la autoridad aduanera, una vez agotado el

procedimiento de determinación de la contravención y de su responsabilidad, con una multa equivalente al 120% del total de los valores no declarados o declarados errónea o falsamente, sin perjuicio de que se continúe con las acciones penales en caso de existir delito. (ASAMBLEA NACIONAL, 2005)

En la actual Ley de Aduanas (COPCI ART. 83, 2010) se establecen 16 tipos de delitos aduaneros y califican como tales “cualquiera que sea el valor de la mercancía o la cuantía de los tributos que se evadieron o se pretendieron evadir que supere el diez por ciento”. Además, se sancionan con: prisión de dos a cinco años, decomiso de las mercancías, y de los objetos utilizados para su cometimiento; multa a los propietarios del transporte con el que se cometió el delito equivalente al 20% del valor de la mercancía; y multa equivalente al 300% del valor CIF de la mercancía. También se incluyen seis tipos de contravenciones que se sancionan con una multa del diez por ciento del valor CIF de las mercancías.

Gráfico N° 2
Nombre de países con mayor contrabando de textiles al País



Fuente: IATE

Elaborado: Departamento técnico IATE

Para reducir en una parte el contrabando y ayudar a los turistas y viajeros el gobierno implemento un nuevo sistema llamado Declaración Aduanera Simplificada en Frontera (DAS-F) por primera instancia, para ser utilizado en las salas de arribo Internacional en los aeropuertos de Quito y Guayaquil, esto con la finalidad de cobrar tributos a los turistas que

ingresan al país bienes tributables en cantidades menores, posteriormente se vio la necesidad de utilizar al mismo sistema para las fronteras terrestres, de tal forma que se adaptó la normativa de la declaración aduanera simplificada de pasajeros al nuevo sistema. Estableciendo que mediante la Resolución No. 0590 de fecha 13 de abril del 2009 (**Anexo N°. 5**), esta gerencia general expidió el procedimiento General para la aplicación General de la DAS - F.

Esta DAS-F da facilidades a los turistas que provienen de los países que mantienen frontera terrestre con el Ecuador.

El DAS-F únicamente se realiza a mercancías que tengan un valor FOB menor o igual a 2,000.00 USD, en caso de que el viajero supere la base ya nombrada su mercadería será destinada a consumo utilizando para el efecto únicamente la Declaración Aduanera de importación (DAI), liquidándose los tributos al comercio exterior siempre y cuando las mercancías no sean consideradas de prohibida importación.

El desconocimiento del código orgánico de la producción y de las leyes, reglamentos, y boletines atinentes a estas operaciones vienen a constituir el principal problema en las aduanas, debido a que el turista, y a veces los propios comerciantes, consideran la nacionalización de las mercancías como un proceso burocrático, costoso e indebido, lo que conlleva a que procuren evadir los procedimientos, esto produjo que en entre los años 2004 y 2005 Colombia sea el segundo país que más contrabando realiza al Ecuador, y hasta el año 2009, si bien hubo una reducción, se considera por el fortalecimiento del peso colombiano, pero no deja de ocupar el quinto puesto.

La destreza de los contrabandistas organizados se ve desatada en este punto fronterizo y se ve reflejada en la cantidad astronómica de prendas colombianas que se pueden encontrar en los distintos lugares del país, los mismos que en un gran porcentaje son decomisados por las autoridades, por citar una cifra la aduana indica que fueron decomisadas 15.670 unidades de textiles en el Carchi de enero a septiembre del 2013. (EL VERDADERO, 2013)

1.2.3. Problema de investigación

En base a lo indicado se propone como problema de investigación:

¿El control concurrente al viajero mediante la aplicación de la DAS-F incide en la reducción de contrabando de textiles en el Distrito VIII Tulcán?

1.2.4. Problemas derivados

Tomando como referencia el problema a investigar, se proponen las siguientes interrogantes:

- 1) ¿Cómo afecta a los viajeros el desconocimiento de las normativas aduaneras al momento de ingresar al país textiles con valor inferior a US\$ 500,00?
- 2) ¿Cómo afecta a los viajeros el desconocimiento de las normas y requisitos que exige la Aduna para la utilización de la DAS-F al ingreso de mercadería al País?
- 3) ¿Cuánto es el incremento en las recaudaciones tributarias de textiles a partir de la normativa para la utilización de la DAS-F?

1.3. Justificación

1.3.1. Conveniencia de la Investigación

La presente investigación tiene el propósito principalmente de entregar al colectivo, una herramienta que identifique la verdadera problemática del contrabando textil, es decir, si el control concurrente por medio del DAS-F se ha consolidado o no como una herramienta para poder reducir los índices de contrabando o decomiso de las mercancías y dotar de una herramienta informativa para el usuario, sea este turista o comerciante a baja escala, pues como se indicó el DAS-F se aplica para mercancías que no superen los US.2.000,00 dólares, los indicadores resultantes van a determinar la conveniencia de la estructura actual y recomendaran los distintos correctivos.

Además se va a poder contar con una información fidedigna ajena a la institución pública

que podrá usarse como un sustento que no vicie de criterios parcializados o que induzcan a conveniencias particulares, debido a su base estructurada por métodos científicos.

1.3.2. Social

La concientización del pago de tributos a los textiles que ingresen por el distrito Tulcán va a permitir que la industria nacional textil, que en su gran parte es microindustria se fortalezca, ya que, debido al contrabando, debilita al comercio, esto afecta directamente a los pequeños comerciantes. Sin embargo, no deja de ser también una herramienta técnica para las autoridades aduanales y que además contribuya al incremento de recaudaciones de tributos, que como reza en la constitución, es el elemento fundamental para el buen vivir.

1.3.3. Teórico

Al analizar la gran cantidad de ingreso de turistas al país por la frontera norte del Ecuador, en particular Tulcán y, si analizamos el ingreso de textiles en forma legal o ilegal, es necesario verificar el nivel de cumplimiento de la resolución dictada por la Corporación Aduanera Ecuatoriana, mediante la cual se expide la aplicación general de la Declaración Aduanera Simplificada en Frontera DAS-F (Resolución No. 0590 del 13 de abril del 2009) y los acuerdos entre los países signatarios. Dicha normativa expresa tácitamente el tratamiento legal que debemos dar al ingreso de productos de la línea textil.

1.3.4. Metodológico

Conforme a la reducción o incremento del contrabando con la utilización de la DAS-F se obtendrá una investigación cuantitativa que permitirá analizar de una manera detallada como ha incidido la nueva política en la recaudación de impuestos del Estado Ecuatoriano, analizando también el procedimiento a aplicar en el despacho de las mercancías y equipajes de viajeros.

Para ello se hace necesario utilizar el estudio analítico contemplado en Código de la Producción, Comercio e Inversiones, El Reglamento de la Facilitación aduanera para el

Comercio, donde se establecen los procedimientos técnicos y legales que deben observar los viajeros en el tema textiles.

1.3.5. Viabilidad de la Investigación

La presente propuesta investigativa es factible ya que cuenta con el respaldo jurídico y tecnológico que permita analizar los escenarios que deben ser observados durante el análisis al control aduanero concurrente que debe ser estudiado en el cometimiento de contravenciones por parte de los viajeros al ingresar al país con textiles sin la declaración aduanera respectiva y que está regida jurídicamente.

1.3.6. Cambios esperados

Una vez concluida la investigación se estima obtener:

- a) Determina la incidencia del desconocimiento de las normativas aduaneras pro parte de los viajeros al momento de ingresar al País con productos textiles, cuyo valor es inferiores a los USD 500,00.
- b) Determinada la afectación en las mercancías objeto de estudio por el desconocimiento de las normativas y requisitos aduaneros que exige la Aduana en los textiles, en el VIII Distrito.
- c) Evaluado el incremento de las recaudaciones tributarias de textiles a partir de la normativa para la utilización de la DAS-F, para los fines pertinentes.
- d) Elaborada una propuesta de un sistema de información alternativo para los viajeros del VII Distrito Tulcán.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo General

Evaluar la incidencia del control concurrente al viajero mediante la aplicación de la DAS-F en la reducción de contrabando de textiles en el Distrito VIII Tulcán.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Determinar la afectación a los viajeros por el desconocimiento de las normativas aduaneras al momento de ingresar al País textiles con valor inferior a US\$ 500,00.
- Determinar la afectación en las mercancías objeto de estudio por el desconocimiento de las normativas y requisitos aduaneros que exige la Aduana para la utilización de la DAS-F al ingreso de mercadería al País.
- Evaluar el incremento de las recaudaciones tributarias de textiles a partir de la normativa para la utilización de la DAS-F.

CAPÍTULO II

MARCO DE REFERENCIA

2.1. Marco Teórico

En la presente información la recolección de la información primaria se obtuvo mediante las entrevistas directas a los pasajeros que se ven implicados en estos problemas, realización de encuestas a los viajeros que ingresan por la zona de Tulcán, como fuentes secundarias se analizará; textos jurídicos, revistas, tesis de grado relacionadas al tema, textos analíticos afines, consulta al Internet; periódicos, reportajes televisivos.

“La introducción de mercancías en el territorio aduanero sin presentarlas en los recintos aduaneros para su control se configura en la legislación como contrabando. Se comete delito de contrabando cuando se importen o exporten mercancías sin presentarlas para su despacho en las oficinas de aduanas o en los lugares habilitados por la Administración Aduanera”. (Cabello, 2011).

Muñoz (2003), en su Tesis **Ilícitos aduaneros: el contrabando y la débil línea con las infracciones aduaneras**, realizó un estudio, enmarcado dentro de lineamientos teóricos y fundamentados en un diseño documental descriptivo. Plantea la problemática existente sobre los ilícitos aduaneros a saber: contrabando e infracciones, se procede a la definición de objetivos, se señalan en forma explícita las fuentes de datos utilizadas, así como la utilidad y alcance del estudio y las limitaciones presentadas a lo largo de la investigación. Presenta un modelo metodológico utilizado, naturaleza y tipo de la investigación, técnicas aplicadas para la recolección de análisis e interpretación de la información y por último la Matriz de Análisis Descriptivo y resultados, desarrollándose los análisis consecuentes de la aplicación de la Matriz de Análisis Descriptivo, a través de los cuales se presentan éstos en forma lógica y apoyados por cuadros comparativos y otros. Finalmente, se presenta conclusiones y recomendaciones del estudio señalado. (MUÑOZ, C., 2003)

Almeida (2014) en su investigación “**Procedimiento aduanero del régimen de menaje**

de casa de los emigrantes de España y su incidencia en los costos de nacionalización, cuarto Distrito Quito, 2013”, (AGUIRRE ALMEIDA ELMO, 2012) analiza si el desconocimiento de los procedimientos aduaneros del régimen de Menaje de Casa de los Emigrantes de España incide en los Costos de Nacionalización, así como también los factores de carácter público en la entrega de Información, sus Infracciones Aduaneras, el Mal uso del Régimen y las sanciones en el Control Posterior a la Nacionalización de dichos artículos introducidos al país por parte de los ciudadanos que retornan al país.

Dentro de su hipótesis explica que, la incurrancia de una infracción aduanera incrementa los Costos de Nacionalización, del 60% de las personas que cometieron una infracción Aduanera el 25% corresponde a los Costos Normales que pagaron los emigrantes y para su nacionalización de la muestra tuvieron que pagar el 75% más, que corresponde a los Costos por la incurrancia de una Infracción Aduanera y por la Tasa de Almacenaje de la Mercancía. Además se explica que tomando en cuenta que el SEMANI otorgo el 93% de información e igual que el SENA el 100%, el 54% de los emigrantes pagaron Costos Adicionales y el 46% cometieron Infracciones Aduaneras, el emigrante por desconocimiento del procedimiento aduanero pago 35% de Costos Normales más el 65% por Costos Adicionales, por lo tanto se comprueba, si bien este estudio es realizado en un distrito diferente, y un régimen diferente y su metodología permite medir el grado de infracción y el porcentaje de incidencia en este régimen.

De las personas quienes realizaron los Trámites de Nacionalización y cometieron una Infracción Aduanera tuvieron que pagar el 64% Adicional que corresponde a un Costo Normal del 9% y los Costos Adicionales del 27%, como resultado se aprueba la hipótesis anteriormente establecida. Ese trabajo de investigación se relaciona con el presente, ya que indaga acerca de los ilícitos aduaneros, dentro de los cuales está contemplado el contrabando que es el tema principal para esta investigación, además dentro del Capítulo II se desarrolla la materia teórica de todo lo relacionado con los ilícitos aduaneros, punto importante que es desarrollado para diferenciar los ilícitos tributarios de los aduaneros.

Se realizó el estudio analítico al Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones; sus medidas coercitivas al amparo de las Legislaciones Penales y sus afines

tanto nacionales como internaciones. Se llevó a cabo consultas con profesionales y funcionarios de las instalaciones del distrito VIII de Tulcán, así como de la Aduana; las que podrían ser medios propicios para la solución del problema. Entre los instrumentos a ser utilizados para el desarrollo de la investigación de las fuentes primarias y secundarias estarán formatos de cuestionarios, una grabadora, una guía de análisis documentado, que nos facilitará en el levantamiento de la información oportuna para la evolución de este trabajo investigativo.

2.1.1. Historia del Contrabando

La historia del contrabando se remonta al imperio español, que aún en decadencia era una estructura fuerte, por cuanto ejecutaba potestad y control sobre buena parte del planeta y tenía acceso a recursos de importante valor, no obstante es necesario aclarar que la monarquía española no invertía suficientemente en la prosperidad de los ciudadanos para fortalecer la economía: valoración del trabajo, ciencia, tecnología y educación; lo anterior condujo a un crecimiento de la pobreza, precisamente, en el momento histórico en el cual España disponía de recursos como nunca en su historia. Como consecuencia se produjo una separación entre los intereses del mencionado imperio y los de la colectividad, por cuanto el Estado Español no fue recíproco.

Así, se establecían brechas por donde se fugaban divisas y riquezas, pero también mecanismos con los cuales se diluía la lealtad hacia el Estado. En la búsqueda por el establecimiento de una política anticontrabando, España restringió el comercio con América a los puertos de Cádiz y Sevilla en la Península; y La Habana, Veracruz, Porto Belo y Cartagena, en América tal y como lo sustenta Lynch (1967). El fin era la creación de circuitos de abastecimiento para cubrir las necesidades de las colonias. Estos circuitos estaban conformados por flotas que transitaban rutas previamente seleccionadas y que a intervalos separados, contactaban con los puertos en América. Llegó a destacarse la ruta de primavera y la de agosto. Mediante éstas se abastecía Nueva España, Centroamérica y las islas del Caribe, así también el Perú, La Plata y Nueva Granada. (Castillo, 2006).

2.1.2. Historia del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE)

Una vez que se instituyera la Primera Asamblea Constituyente, el 14 de agosto de 1830 en Riobamba, nace la República del Ecuador y, así mismo, nace el nuevo quehacer aduanero. Se tiene registro y de las características de la aduana ecuatoriana en los albores de la nueva República, ante lo cual, es necesario recordar que la primera constitución del Ecuador, consta que los departamentos del Azuay, Guayas y Quito quedan reunidos en un solo cuerpo independiente con el nombre de Ecuador. La Administración de la Real Aduana y Alcabalas de Guayaquil, fueron creadas en 1778 por el visitador y presidente de la Audiencia de Quito, Sr. Dr. José García de León y Pizarro, por lo que es lógico que, con el nacimiento de la República, se seguirá contando con dichas instalaciones y aduanas, constituyéndose en un legado del período colonial”. (Servicio Nacional de Aduana, 2013). (Ver Anexo No. 1).

2.1.3. Concepto de Aduana

Las Aduanas son las unidades administrativas de la administración pública centralizada que dependen de la Dirección General de Aduanas y el Comité de Comercio Exterior (COMEX), a través del Servicio de Rentas Internas (SRI). (Almeida, J., 2013).

Según la definición etimológica, la palabra Aduana proviene de dos vertientes:

- De origen arábico con la palabra “Divanum” que significa “La casa donde se recogen los derechos” luego la llamaban “Divina” y por último le dieron el nombre de “Aduana”.
- De origen “al-diwan” que significa el lugar de reunión, y ésta palabra a su vez se deriva del persa “dewan” o “diván”, luego paso al griego “soxa” que significa recaudación y finalmente apareció el nombre de “Aduana”. (Almeida, J., 2013).

Según lo ha establecido el CCA- OMA en el contexto del Convenio de Kyoto se define como “el servicio de Gobierno que se encarga de la administración de la legislación aduanera y del cobro de los derechos e impuestos, además tiene la responsabilidad de la

aplicación de otras leyes y reglamentos relativos a la importación, la exportación, el movimiento o almacenaje de mercancías”. (Protocolo de Kyoto, 2013)

Podemos enumerar otras definiciones como: “La Aduana es la oficina pública y/o fiscal que, a menudo bajo las órdenes de un Estado o gobierno político, se establece en costas y fronteras con el propósito de registrar, administrar y regular el tráfico internacional de mercancías y productos que ingresen y egresen de un país”. (Diccionario Virtual de la Real Academia de la Lengua, 2013).

“Es el servicio público de constitución fiscal en puntos estratégicos, por lo general en costas y fronteras. Encargada del control de operaciones de comercio exterior, con el objetivo de registrar el tráfico internacional de mercancías que se importan y exportan desde un país concreto, y cobrar los impuestos que establezcan las aduanas, se podría afirmar que las aduanas fueron creadas para recaudar dicha distribución, y por otro lado regular mercancías cuya naturaleza pudiera afectar la producción, la salud o la paz de la nación”. (Servicio Nacional de Aduana, 2013).

2.1.4. Objetivos del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE)

2.1.4.1. Objetivo General

Facilitar las operaciones de comercio exterior, a través de procesos aduaneros sistemáticos e integrados que permitan disminuir los tiempos de despacho a fin de incentivar la productividad y competitividad nacional, ejerciendo controles precisos, velando por el respeto al ordenamiento jurídico y por el interés fiscal del país. (Servicio Nacional de Aduanas, 2013).

2.1.4.2. Objetivos Específicos

- Mejorar la eficiencia en el proceso operativo aduanero.
- Alcanzar efectividad en el control aduanero.
- Crear una cultura tributaria aduanera en la sociedad.

2.1.5. Valores Corporativos

- Honestidad.- ser coherente entre lo que se piensa, dice y hace; tomando decisiones imparciales, objetivas e íntegras.
- Responsabilidad.- enfocar nuestro esfuerzo a cumplir con nuestro trabajo de manera eficaz, eficiente y proactiva; asumiendo los resultado de nuestras acciones.
- Lealtad.- estar comprometidos individual y colectivamente con el desarrollo del país y la institución.

2.1.6. Estructura del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE)

La base legal de la Estructura Organizacional donde reposa su misión y todo el enfoque de la institución; para lograr las metas propuestas trazadas, se necesita de un equipo de trabajo comprometido día a día. La Autoridad Aduanera es un Director o una Directora General. “Quien será la máxima autoridad y el representante legal, judicial y extrajudicial, en razón del cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en el Código, a través de las autoridades referidas el artículo anterior en el territorio aduanero”. (COPCI, 2009).

2.1.7. Misión Organizacional SENAE

Impulsamos el buen vivir de la sociedad ecuatoriana, a través de un control eficiente al Comercio Exterior que promueva una competencia en los sectores económicos y sociales; teniendo como base un recurso humano honesto y productivo, una tecnología adecuada y un enfoque a la mejora permanente de nuestros servicios (Servicio Nacional de Aduanas, 2013).

2.1.8. Atribuciones del SENAE

La aduana tiene como principales atribuciones los siguientes:

- La potestad de actuar y ejercer controles a las mercancías, personas y medios de transporte que ingresen al territorio nacional, y en caso de que existiera la presunción de actos ilícitos podrá solicitar allanamientos ante la Fiscalía y aprehenderlas si el caso lo amerita.
- Cuando la Aduana considere necesario podrá solicitar a la Policía Nacional el listado de las personas que ingresan y salen del país.
- Ponerse de acuerdo con otras entidades nacionales o extranjeras con el fin de adquirir o brindar información sobre el ingreso y salida del territorio nacional, de personas, mercancías y medios de transporte.
- Participar de los procesos penales donde se encuentran actos o cometimiento de ilícitos aduaneros.

2.1.9. Estructura del SENA E

Basado en “Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones” determinamos de la siguiente manera (Registro Oficial Suplemento # 351, 2010):

Dirección General.- Responsable de la gestión estratégica.

Subdirección General de Operaciones.- Se encarga de supervisar a todos los distritos Aduaneros del país, brindando al usuario una atención ágil, mediante la intervención de la Unidad de Vigilancia Aduanera con el fin de facilitar y autorizar los trámites aduaneros a los operadores del Comercio Exterior.

Autorizaciones y Expedientes OCES del SENA E.- Se encarga de administrar y autorizar las concesiones aduaneras, los embarques, cambio de régimen o prórroga si los operadores de comercio exterior solicitan.

Emite informes jurídicos y resuelve las consultas que los importadores, exportadores o entidades que intervengan en el tráfico internacional de mercancías. Posee los instructivos y reglamentos internos y externos en materia aduanera.

Direcciones Distritales del SENA:

Administrativo Financiero

- Administra el área financiera y de talento humano de cada distrito.
- Se encarga de archivar toda la documentación que le sirva de sustento contable.
- Utiliza los recursos tecnológicos para facilitar las actividades que se realizan dentro del departamento.

Asesoría Jurídica

- Se encarga de buscar una solución a los problemas administrativos y a su vez brinda asesoría jurídica en los trámites operativos, cuando exista abandono, remate y venta directa de la mercancía.
- Aplica la acción coactiva en caso que sea necesario.

Despacho

- Se encarga de asignar las modalidades de aforo en las importaciones, bajo cualquier régimen aduanero y en las exportaciones se realizan la inspección.

Zona Primaria

Son las áreas internas del territorio nacional habilitadas por la aduana para realizar la recepción y control al ingreso o salida de los medios de transporte, mercancías y pasajeros que arriben a la sala internacional del aeropuerto.

Unidad de Vigilancia Aduanera (UVA)

Se encarga de realizar patrullajes, operaciones de inteligencia, investigación y seguridad con el fin de prevenir el cometimiento de delitos aduaneros.

Atención al Usuario

Es un departamento que trabaja arduamente en la preparación de protocolos para ofrecer una adecuada atención al usuario. Cuentan con un buzón de quejas, reclamos y sugerencias donde los usuarios pueden hacer uso para manifestar su conformidad o inconformidad. Capacita y facilita las instrucciones a los usuarios para mejora el proceso de retroalimentación.

Distritos Aduaneros

“Territorio aduanero es el territorio nacional en el cual se aplica las disposiciones de este Código y comprende las zonas primarias y secundarias. La frontera aduanera coincide con la frontera nacional, con las excepciones previstas en este Código”. (COPCI ART. 105, 2009)

Zona Primaria. “Constituida por el área interior de los puertos y aeropuertos, recintos aduaneros y locales habitados en las fronteras terrestres; así como otros lugares que fijare la administración aduanera, en los cuales se efectúen operaciones de carga, descarga y movilización de mercaderías procedentes del exterior o con destino a él; y,

Zona Secundaria.- que comprende la parte restante del territorio ecuatoriano incluidas las aguas territoriales y espacio aéreo” (COPCI ART. 106, 2009).

Cabe destacar, que cada Distrito Aduanero está ubicado en el área nacional, en la cual el SENA E tiene plena facultad de hacer cumplir y aplicar toda atribución establecida, por la COPCI que indica “las direcciones distritales serán creadas, suprimidas o modificadas por resolución de la Directora o Director General, que será publicada en el Registro Oficial” (COPCI, ART. 217, 2009).

Obligación Tributaria Aduanera

Es un vínculo jurídico personal entre el Estado y las personas que operan en el tráfico internacional de mercancías, en virtud del cual, aquellas quedan sometidas a la potestad aduanera, a la prestación de los tributos respectivos al verificarse el hecho generador y al cumplimiento de los demás deberes formales (COPCI ART. 107, 2009)

Hecho Generador de la Obligación Tributaria Aduanera

Es el ingreso de mercancías extranjeras o la salida de mercancías del territorio aduanero bajo el control de la autoridad aduanera competente (COPCI, ART. 109., 2009). Es importante mencionar que la obligación tributaria aduanera no nace, pero las mercancías si quedan sujetas a control, ya sean al ingreso o salida del territorio aduanero, las que arriben forzosamente y las que se sometan al régimen de transbordo.

En el caso de que arribe forzosamente las mercancías y la persona que esté a cargo de la misma deseen ingresar al país y lo exprese en la declaración aduanera, las mercancías deberán someterse al pago de tributos.

Base Imponible

La base imponible de los derechos arancelarios es el valor en aduana de las mercancías importadas. El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de las mismas más los costos de transporte y seguro, determinando según lo establezcan las disposiciones que rijan la valoración aduanera. El costo del seguro formara parte del valor en aduana pero la póliza de seguro no será documento obligatorio de soporte exigible a la declaración aduanera. Cuando se determine la base imponible de los derechos arancelarios de acuerdo al valor de transacción de la importación realizada, se establecerá a través de la aplicación de los Métodos de valoración secundarios según lo indican las normas de valoración de las mercancías (COPCI ART. 110, 2009).

Tributos al Comercio Exterior

Los tributos al Comercio Exterior son:

- a) Los Derechos Arancelarios; (ad-valórem, específicos o mixtos)
- b) Los Impuestos establecidos por Leyes orgánicas y ordinarias, cuyos hechos generadores guarden relación con el ingreso o salida de mercancías; y
- c) Las tasas de servicios aduaneros.

Las tasas por servicios aduaneros corresponden al almacenaje, control, vigilancia, aforo en el caso de las importaciones y en caso de las exportaciones las mercancías se someterán a la inspección (COPCI ART. 108, 2009).

La aduana mediante resoluciones podrán crear o suprimir las tasas por servicios aduaneros, al mismo tiempo tendrán la facultad de fijar las tarifas que crea conveniente y regular el cobro respectivo (COPCI ART. 108, 2009).

No podrán ser considerados como tributos, los recargos arancelarios y demás gravámenes económicos que se apliquen por concepto de medidas de defensa (COPCI ART. 108, 2009).

2.2. Marco Conceptual

Con la intención de agrupar significados de alguna terminología utilizada en la presente investigación, a continuación se definen estos términos:

- **Administración de Aduana:** Entidad oficial que en virtud de la ley y en ejercicio de sus funciones tiene la facultad para exigir o controlar el cumplimiento de las normas aduaneras.
- **Actos de Ocultamiento:** Las personas que adquiere, utiliza, guarda, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito

conoce o puede presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su procedencia y su incautación o decomiso.

- **Arancel:** Tarifa oficial que determina los derechos que se han de pagar en varios ramos, como aduanas.
- **Control Aduanero:** Las personas y medios de transporte que ingresen o salgan de una ZEDE, así como los límites, puntos de acceso y de salida de las zonas especiales de desarrollo económico deberán estar sometidos a la vigilancia de la administración aduanera. El control aduanero podrá efectuarse previo al ingreso, durante la permanencia de las mercancías en la zona o con posterioridad a su salida. (Asamblea Nacional, 2010).
- **Comercializadores:** Gremios, uniones, asociaciones o cooperativas de productores bananeros y plataneros legalmente constituidos, y debidamente registrados en el Ministerio, cuyas plantaciones pertenezcan a los productores miembros de dichos gremios.
- **Consumidor:** Conforman el último eslabón de la comercialización, obteniendo beneficios en la medida en que los bienes que adquieren satisfagan sus necesidades, a un precio cómodo, por lo tanto la calidad de los productos depende de los cuidados que se tenga en cada eslabón de este canal de comercialización.
- **Despacho Aduanero:** Procedimiento administrativo al que se someten las mercancías sujetas al control aduanero declaradas a cualquier régimen u otro destino aduanero.
- **Declarante:** La persona natural o jurídica que suscribe y transmite o presenta una Declaración Aduanera de mercancías en nombre propio o de otro, en las formas y condiciones establecidas en el COPCI, y demás normas aplicables. (COPCI, 2011).
- **Levante o Retiro de las Mercancías:** Es el acto por el cual la Autoridad Aduanera autoriza al declarante o persona interesada a disponer de las mercancías de acuerdo a los fines previstos en el régimen aduanero autorizado, una vez salida la mercancía de zona primaria y previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades aduaneras exigibles. (COPCI, 2011).
- **Logística:** Conjunto de técnicas y procedimientos relacionados con el abastecimiento, suministro, mantenimiento y transporte de equipo, instalaciones y personal para optimizar o racionalizar los costes y mejorar la eficiencia del flujo de los materiales y controlar de manera eficiente y eficaz los productos, desde su origen hasta su consumo. (Santos, F., 2006)

- **Mercancía:** Cualquier bien mueble que puede ser objeto de transferencia y que es susceptible de ser clasificado en el Arancel Nacional de Importaciones. (COPCI, 2011).
- **Mercancía Nacionalizada:** Mercancía extranjera cuya importación al país ha sido sometido al cumplimiento de todas las formalidades aduaneras correspondientes a la importación a consumo.
- **Control de Aduana:** medidas aplicadas por la Aduana a fin de asegurar el cumplimiento de la ley aduanera.
- **Viajero:** Es toda persona nacional o extranjera que ingresa o sale de la República del Ecuador. (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador , 2012).
- **DAS-F:** La Declaración Aduanera Simplificada está dirigida para los viajeros y así puedan realizar la cancelación de tributos, incluye un conjunto de información general relativa a un particular, la información de transacciones de importación y conjuntos de determinados bienes a ser importados.
- **Formulario de registro aduanero:** Es el formulario elaborado por la administración aduanera y entregado por las aerolíneas durante el vuelo, en el que el viajero detalla los bienes tributables que forman parte de su equipaje. Para efectos tributarios, este formulario no tendrá efectos de declaración. (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador , 2012).
- **Infracciones:** En los términos previstos en la ley, el contrabando se configura también en las salas de arribo internacional de los aeropuertos del país, cuando para evadir el control y vigilancia aduanera se ingresen clandestinamente bienes tributables al territorio aduanero ecuatoriano; o, cuando se oculte fraudulentamente por cualquier mecanismo doloso los bienes tributables para evitar el control aduanero. (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador , 2012).
- **Operaciones Aduaneras.-** Conjunto de actividades relacionadas al tráfico de mercancías, medios de transporte y personas sometidas al control aduanero. (COPCI, 2011).
- **Efectos de Viajero.-** los efectos personales de viajero son ropa o artículos de uso personal, siempre que su cantidad o valor no puedan ser considerados comerciales, sean estos nuevos o usado. (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador , 2012).
- **Bienes tributables.-** Son aquellos bienes que acompañan al viajero, y que exceden la cantidad o valor de la lista de efectos personales por lo tanto estarán sujetos al pago de

tributos; pero no podrán ser objeto de comercialización. (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador , 2012).

2.3. Marco Legal

2.3.1. Constitución Política de la República del Ecuador

El marco legal aplicable a la Constitución son los artículos siguientes:

Art. 3.- Deberes primordiales del Estado:

Art. 6.- Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.

Art. 7.- Son ecuatorianas y ecuatorianos por nacimiento todos los nacidos dentro del territorio nacional.

Art. 9.- Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas.

Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía.

Art. 52.- Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

Art. 53.- Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción.

Art. 54.- Las personas o entidades que presten servicios públicos, produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la insatisfacción y calidad defectuosa de los productos.

2.3.2. Código Orgánico de la Producción e Inversiones

LIBRO I.- DEL DESARROLLO PRODUCTIVO, MECANISMOS Y ÓRGANOS DE COMPETENCIA.- TITULO PRELIMINAR.- Del Objetivo y Ámbito de Aplicación:

Art. 2.- Actividad Productiva.- Se considerará actividad productiva al proceso mediante el cual la actividad humana transforma insumos en bienes y servicios lícitos, socialmente necesarios y ambientalmente sustentables, incluyendo actividades comerciales y otras que generen valor agregado.

TITULO III.- De la Generación de un Sistema Integral de Innovación, Capacitación Técnica y Emprendimiento

Art. 11.- Sistema de Innovación, Capacitación y Emprendimiento.- El Consejo Sectorial de la Producción, anualmente, diseñará un plan de capacitación técnica, que servirá como insumo vinculante para la planificación y priorización del sistema de innovación, capacitación y emprendimiento, en función de la Agenda de Transformación Productiva y del Plan Nacional de Desarrollo.

LIBRO II.- DEL DESARROLLO DE LA INVERSIÓN PRODUCTIVA Y DE SUS INSTRUMENTOS.-TITULO II.- Del Desarrollo Productivo de la Economía Popular, Solidaria y Comunitaria

Art. 22.- Medidas específicas.- El Consejo Sectorial de la Producción establecerá políticas de fomento para la economía popular, solidaria y comunitaria, así como de acceso democrático a los factores de producción, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Art. 92.- Competencias.- En materia de defensa comercial frente a medidas comerciales aplicadas por gobiernos de terceros países, corresponderá al órgano rector en materia de política comercial resolver los problemas e inconvenientes de cualquier índole.

LIBRO IV.- DEL COMERCIO EXTERIOR, SUS ÓRGANOS DE CONTROL E INSTRUMENTOS.- TITULO IV.- Del Fomento y la Promoción de las Exportaciones

Art. 93.- Fomento a la exportación.- El Estado fomentará la producción orientada a las exportaciones y las promoverá los mecanismos de orden general y de aplicación directa, sin perjuicio de los contemplados en otras normas legales o programas del Gobierno.

Art. 94.- Seguro.- El organismo financiero del sector público que determine la Función Ejecutiva establecerá y administrará un mecanismo de Seguro de Crédito a la Exportación.

Art. 95.- Promoción no financiera de exportaciones.- Créase el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que se establezca el Reglamento.

LIBRO V.- DE LA COMPETITIVIDAD SISTÉMICA Y DE LA FACILITACIÓN ADUANERA

Art. 99.- Simplificación de los trámites administrativos.- De conformidad con el objetivo del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos, las entidades, instituciones y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias, deberán simplificar los trámites administrativos que se realicen ante los mismos.

TÍTULO II.- De la Facilitación Aduanera para el Comercio.- De lo Sustantivo Aduanero.-Capítulo I

Art. 103.- Ámbito de aplicación.- El presente título regula las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa o

indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías.

Art. 104.- Principios Fundamentales.- Son principios fundamentales de esta normativa los siguientes: facilitación al comercio exterior, control aduanero, cooperación e intercambio de información, buena fe, publicidad, aplicación de buenas prácticas internacionales.

Art. 105.- Territorio Aduanero.- Territorio aduanero es el territorio nacional en el cual se aplican las disposiciones de este Código y comprende las zonas primaria y secundaria. La frontera aduanera coincide con la frontera nacional, con las excepciones previstas en este Código.

Art. 106.- Zonas aduaneras.- Para el ejercicio de las funciones de la administración aduanera, el territorio aduanero se lo divide en zona primaria y zona secundaria.

Capítulo II.- De la Obligación Tributaria Aduanera

Art. 107.- Obligación Tributaria Aduanera.- La obligación tributaria aduanera es el vínculo jurídico personal entre el Estado y las personas que operan en el tráfico internacional de mercancías, en virtud del cual, aquellas quedan sometidas a la potestad aduanera, a la prestación de los tributos respectivos al verificarse el hecho generador y al cumplimiento de los demás deberes formales.

Art. 108.- Tributos al Comercio Exterior.- Los tributos al comercio exterior son: los derechos arancelarios, los impuestos establecidos en leyes orgánicas y ordinarias, las tasas por servicios aduaneros.

Suplemento -- Registro Oficial N° 351 -- Miércoles 29 de Diciembre del 2010

Art. 109.- Hecho Generador de la Obligación Tributaria

Es el ingreso de mercancías extranjeras o la salida de mercancías del territorio aduanero bajo el control de la autoridad aduanera competente.

Art. 110.- Base imponible.- Es el valor en aduana de las mercancías importadas. El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de las mismas más los costos del transporte y seguro, determinado según lo establezcan las disposiciones que rijan la valoración aduanera.

Art. 111.- Sujetos de la Obligación Tributaria Aduanera.- Sujeto activo de la obligación tributaria aduanera es el Estado, sujeto pasivo de la obligación tributaria aduanera es quien debe satisfacer el respectivo tributo en calidad de contribuyente o responsable.

Art. 112.- Normativa y tributos aplicables.- La normativa aplicable para el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera es la vigente a la fecha de aceptación de la declaración aduanera.

Art. 113.- Exigibilidad de la Obligación Tributaria Aduanera.- La obligación tributaria aduanera es exigible: en la liquidación y en la declaración sustitutiva de importación o exportación, desde el día en que se autoriza el pago, en las tasas, desde la petición del servicio, en los demás casos desde el día hábil siguiente al de la notificación de la liquidación complementaria, rectificación de tributos o acto administrativo correspondiente.

Art. 114.- Extinción de la Obligación Tributaria.- La obligación tributaria aduanera se extingue por: Pago; Compensación; Prescripción; Aceptación del abandono expreso; Declaratoria del abandono definitivo de las mercancías; Pérdida o destrucción total de las mercancías; Decomiso administrativo o judicial de las mercancías.

Art. 115.- Medios de pago.- Los medios de pago de las obligaciones tributarias aduaneras serán establecidos en el Reglamento del Código.

Art. 116.- Plazos para el pago.- Los tributos al comercio exterior se pagarán en los siguientes plazos: En la liquidación y declaración sustitutiva dentro de los dos días hábiles siguientes a la autorización del pago; En las tasas, el día hábil siguiente a aquel en que sea exigible la obligación; En los demás casos, dentro de los veinte días hábiles posteriores al de la notificación del respectivo acto de determinación tributaria aduanera o del acto administrativo correspondiente.

Art. 117.- Recaudación.- La recaudación de valores, que por cualquier concepto, corresponda al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se realizará a través de las instituciones del Sistema Financiero Nacional.

Art. 118.- Acción Coactiva.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador ejercerá la acción coactiva para recaudar los valores que se le adeuden por cualquier concepto. Se aplicarán las normas del Código Tributario o del Código de Procedimiento Civil de acuerdo a la naturaleza de la obligación cuyo pago se persigue.

Art. 119.- Compensación.- Se compensará total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, las deudas tributarias del sujeto pasivo con el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

Art. 120.- Prescripción.- La acción de la Administración Aduanera para cobrar las obligaciones tributarias prescriben el plazo de cinco años contados desde la fecha en que fueron exigibles.

Art. 121.- Abandono Expreso.- Abandono expreso, es la renuncia escrita de la propiedad de las mercancías hechas en favor del Estado por quien tiene la facultad legal de hacerlo.

Art. 122.- Pérdida o Destrucción Total de las Mercancías.- La obligación tributaria

aduanera se extingue por pérdida o destrucción total de las mercancías, ocurrida antes de su arribo, durante su depósito temporal o en instalaciones industriales autorizadas para operar habitualmente bajo el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, siempre y cuando se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, aceptado por la Administración Aduanera.

Art. 123.- Decomiso Administrativo.- El decomiso administrativo es la pérdida de la propiedad de las mercancías por declaratoria de la servidora o el servidor a cargo de la dirección distrital correspondiente, en resolución firme o ejecutoriada.

Art. 124.- Reclamos y Recursos Administrativos.- Toda persona podrá presentar reclamo administrativo en contra de los actos administrativos dictados por el Director General o los Directores Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que afectaren directamente sus derechos, dentro del plazo de veinte días contados desde la fecha en que hubiere sido notificado con dicho acto.

Capítulo IV.- De las Operaciones Aduaneras

Art. 129.- Cruce de la Frontera Aduanera.- El ingreso o salida de personas, mercancías o medios de transporte, al, o del territorio nacional se efectuará únicamente por los lugares y en los días y horas habilitados por la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Art. 133.- Fecha de Llegada.- Para efectos aduaneros se entiende que la fecha del arribo de la mercancía es la fecha de llegada del medio de transporte al primer punto de control aduanero del país.

Capítulo V.- De la Declaración Aduanera

Art. 138.- De la declaración aduanera.- La declaración aduanera será presentada conforme los procedimientos establecidos por la Directora o el Director General.

Art. 139.- Del Despacho y sus Modalidades.- Despacho es el procedimiento administrativo al cual deben someterse las mercancías que ingresan o salen del país, dicho proceso inicia con la presentación de la DAU y culmina con el levante. .

Capítulo VI.- Control Aduanero

Art. 144.- Control Aduanero.- El control aduanero se aplicará al ingreso, permanencia, traslado, circulación, almacenamiento y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte hacia y desde el territorio nacional, inclusive la mercadería que entre y salga de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, por cualquier motivo.

Art. 145.- Control Posterior.- Dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de pago de los tributos al comercio exterior el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá someter a verificación las declaraciones aduaneras, así como toda información que posea cualquier persona natural o jurídica que guarde relación con mercancías importadas.

TITULO III.- De las Sanciones a las Infracciones Aduaneras.-Capítulo I.- Normas Generales

Art. 175.- Infracción aduanera.- Son infracciones aduaneras los delitos, contravenciones y faltas reglamentarias previstas en el presente Código. Para la configuración del delito se requiere la existencia de dolo, para las contravenciones y faltas reglamentarias se sancionarán por la simple trasgresión a la norma.

Art. 176.- Medidas preventivas.- Cuando se presuma la comisión de un delito aduanero, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a fin de asegurar el cumplimiento de formalidades u obligaciones aduaneras, podrá disponer las medidas preventivas y transitorias de inmovilización y retención provisional de mercancías, respectivamente. En esta materia, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tendrá las mismas atribuciones que la Policía Nacional respecto de los objetos e instrumentos del delito, en lo que respecta a la cadena de custodia.

Capítulo II.-De los Delitos Aduaneros

Art. 177.- Contrabando.- Será sancionada con prisión de dos a cinco años, multa de hasta tres veces el valor en aduana de las mercancías objeto del delito y la incautación definitiva de las mismas, la persona que, para evadir el control y vigilancia aduanera sobre mercancías cuya cuantía sea superior a diez salarios básicos unificados del trabajador en general.

Art. 178.- Defraudación aduanera.- Será sancionado con prisión de 2 a 5 años y multa de hasta diez veces el valor de los tributos que se pretendió evadir, la persona que perjudique a la administración aduanera en la recaudación de tributos, sobre mercancías cuya cuantía sea superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador general y, siempre que éstas deban satisfacer tributos al comercio exterior.

Art. 179.- Tentativa.- La mera tentativa de delito aduanero será reprimido con la mitad de la pena prevista, siempre y cuando sea en su fase de ejecución.

Art. 180.- Sanción Administrativa y Reincidencia.- Cuando valor de las mercancías no exceda de los montos previstos para que se configure el delito de contrabando y la defraudación, la infracción no constituirá delito y será sancionada administrativamente como una contravención con el máximo de la multa prevista en el presente Código para el caso de que se hubiere configurado el delito.

Art. 181.- Responsabilidad de administradores, directivos y representantes.- La persona que actúa como administrador, directivo o representante de una persona jurídica y comete defraudación aduanera es personalmente responsable como autor, aunque la defraudación aduanera resulte en beneficio de la persona jurídica en cuyo nombres e interviene.

Art. 182.- Receptación aduanera.- La adquisición a título oneroso o gratuito, recepción en prenda, tenencia o almacenamiento de mercancías extranjeras, para el ocultamiento,

venta u otro provecho, sin que se acredite su legal importación o adquisición en el país dentro de las 72 horas siguientes al requerimiento de la autoridad aduanera competente, será reprimida con una multa de dos veces el valor en aduana de la mercancía.

Art. 183.- Medidas accesorias.- En caso de la comisión de delitos aduaneros, sin perjuicio del cobro de los tributos, derechos y gravámenes, y de la imposición de las penas establecidas, el Juez ordenará el decomiso de las mercancías materia del delito y de los objetos utilizados para su comisión, inclusive los medios de transporte, siempre que sean de propiedad del autor o cómplice de la infracción.

Art. 184.- Delito Agravado.- Serán reprimidos con el máximo de la pena privativa de la libertad establecida en los artículos anteriores, con el máximo de la multa que corresponda al delito de defraudación aduanera, y con las demás sanciones previstas para el delito de que se trate, cuando verificados cualesquiera de los delitos tipificados en este Código.

Art. 185.- Del Procedimiento.- La acción penal para perseguir el delito aduanero es público y se ejercerá conforme a lo prescrito en el Código de Procedimiento Penal. Respecto del delito aduanero, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tendrá todos los derechos y facultades que el Código de Procedimiento Penal establece para el acusador particular, los mismos que ejercerá a través de la servidora o servidor competente de la jurisdicción correspondiente, siendo parte del proceso penal incluso en la etapa intermedia y de juicio.

Art. 186.- Medidas cautelares reales.- Resuelto el inicio de la instrucción fiscal, el juez de garantías penales podrá ordenar medidas cautelares reales sobre los bienes de propiedad del procesado y de la persona jurídica que resultare presuntamente beneficiada del delito aduanero.

Art. 187.- Prohibición de devolver los bienes materia de investigación.- En ninguna etapa pre procesal ni procesal penal, se podrá ordenar la devolución de las mercancías objeto del delito ni de los instrumentos que sirvieron para cometerlo, incluyendo los

medios de transporte, sino en virtud de un acto procesal que ponga fin a la investigación al proceso penal, con la única excepción prevista en el artículo referente a las medidas accesorias del presente capítulo.

Art. 188.- Apoyo y colaboración de las Fuerzas de Orden Público.- La Fuerzas Armadas y Policía Nacional deberán asignar permanentemente a la Administración Aduanera y a sus autoridades, cuando éstas lo requieran, el personal necesario para las actividades de control para la prevención de los delitos tipificados en el presente Código, el que prestará sus servicios en forma integrada en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el Reglamento a este Título.

Art. 189.- Deber de no injerencia en competencias privativas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Los órganos de la Función Judicial no intervendrán en las competencias privativas para la desaduanización de mercancías que hubiesen sido objeto de una investigación penal, que confiere este Código al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Capítulo III

De las Contravenciones

Art. 190.- Contravenciones.- Son contravenciones aduaneras, las siguientes: Permitir el ingreso de personas a las zonas primarias aduaneras; Transmitir electrónicamente en forma tardía, total o parcial, el manifiesto de carga por parte del transportista efectivo operador del medio de transporte; Entrega fuera del tiempo establecido por la administración aduanera de las mercancías obligadas a descargar; Entregar información calificada como confidencial por las autoridades respectivas, por parte de los servidores públicos de la administración aduanera; No entregar el listado de pasajeros a la administración aduanera, por parte del transportista, hasta antes del arribo o de salida del medio de transporte.

Art. 192.- Sanción por no entrega de información.- Quienes no entreguen la información requerida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, serán sancionados

por la servidora o el servidor a cargo de las direcciones distritales con la clausura del establecimiento en el cual ejerce sus actividades económicas, sanción que será levantada cuando la información requerida sea entregada.

Capítulo V.- Sanciones administrativas aplicables a los Operadores de Comercio Exterior

Art. 196.- Competencia.- La Directora o Director General será competente para establecer la responsabilidad administrativa y sancionar con suspensión o revocatoria de la concesión, autorización o permiso respectivo a los operadores de comercio exterior, agentes de aduana y operadores económicos autorizados, conforme lo prescrito en esta ley.

Art. 197.- Procedimiento.- Cuando la Directora o Director General tengan conocimiento de una infracción iniciará un procedimiento administrativo de conformidad con lo previsto en las normas que regulan el régimen jurídico administrativo de la Función Ejecutiva.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Hipótesis

3.1.1. Formulación de la Hipótesis

El control concurrente al viajero mediante la aplicación de la DAS-F reduce el contrabando de textiles en el Distrito VIII, Tulcán.

3.2. Operacionalización de la Hipótesis

3.2.1. Variable Independiente:

Control concurrente: es un conjunto de medidas adoptadas por la administración aduanera con el objeto de asegurar el cumplimiento de lo estipulado en la legislación nacional.

3.2.2. Variable Dependiente:

Contrabando de textiles: Se designa al tráfico ilegal de mercancías sin pagar los pertinentes derechos de aduanas tipificados por ley para ítem textiles.

3.2.3. Hipótesis Específicas

Hipótesis 1:

El desconocimiento de las normativas aduaneras incrementó los costos de nacionalización a los viajeros al momento de ingresar textiles inferiores a USD 500,00.

Hipótesis 2:

Las mercancías objeto de estudio incrementan su costo por el desconocimiento de las

normativas y requisitos aduaneros que exige la Aduana para la utilización de la DAS-F al ingreso de mercadería al País.

Hipótesis 3:

Las recaudaciones tributarias de textiles se incrementaron a partir de la normativa para la utilización de la DAS-F en el XII Distrito Tulcán.

3.3. Estrategia Metodológica

3.3.1. Diseño de la Investigación

El trabajo de investigación está relacionado con el análisis del Control Aduanero al viajero en el ingreso de mercancías sin su respectiva declaración; es de carácter observacional más no experimental ya que no se someterá a un objeto o grupo de individuos a determinadas condiciones para observar sus consecuencias.

3.3.2. Métodos de investigación

El método analítico se utilizó para la demostración y determinación del ilícito aduanero, esto es, el contrabando de textiles por parte de los pasajeros menores a USD 500,00, para lo cual se debió utilizar herramientas técnicas que permiten demostrar dicho fenómeno, el mismo que van en contra de la economía nacional, ya que los viajeros buscan reducir el pago de aranceles que por ley se encuentran regulados en la legislación vigente.

3.3.3. Método Estadístico

Este método mediante la recolección y la tabulación de datos, nos permite obtener información para definir cuál es el respectivo Control Aduanero que hacen al pasajero al ingreso de textiles sin su correspondiente declaración, de esta manera llegar a las conclusiones y recomendaciones para ver cuales mecanismos emplear para que los viajeros conozcan las leyes y las cumpla, ya que su desconocimiento no les libera del pago.

El presente método se utilizó con la finalidad de establecer la población objetivo de estudio, debido a que la se considera una población infinita de viajeros que ingresan al país con compras de textiles inferiores a USD 500,00; con ello se estableció la muestra representativa de dicho universo es 67 viajeros, la cual permitió obtener los datos suficientes para la ejecución del trabajo investigativo.

La presente investigación se realizará de acuerdo al método deductivo, el fenómeno a observar es la incidencia en el cometimiento de contrabando y su desconocimiento en los nuevos sistemas y formas de pago para los viajeros que ingresan al país con sus pertenencias., ya que el ingreso de textiles es uno de los mayores causantes de contrabando; es por eso que el Control Aduanero al pasajero en el distrito de Tulcán debe ser eficiente para contrarrestar este problema.

3.3.3.1. El cuestionario

La presente Investigación se realizó entre otros componentes, por medio de los resultados de las encuestas, a los usuarios del SENAE en el Distrito Tulcán, de acuerdo al siguiente formato. Llevo en la parte social, se realizó un cuestionario en cual contenía preguntas claves para poder tener una amplia información sobre la importancia que tiene la DAS-F al momento de ser utilizada por los viajeros. (**Anexo N°. 1**).

3.3.4. Tipos de Investigación

3.3.4.1. Investigación Descriptiva

Se realizará una investigación descriptiva para la presente investigación a efectuar, ya que se establecerá que tan eficiente es la utilización de la DAS para la declaración de textiles por parte de los viajeros y como ha disminuido el contrabando en el Distrito de Tulcán.

3.3.4.2. Investigación Correlacional

La presente investigación se establece como correlacional ya que se relacionará el Control

Aduanero a los viajeros en el distrito de Tulcán y su incidencia en la reducción del contrabando mediante la utilización de la DAS.

3.3.5. Construcción metodológica del objetivo de la Investigación

En la presente investigación se efectuó en el Octavo Distrito de Tulcán; Donde se tomaron en cuenta a los viajeros que ingresaban al País y nacionalizaban su mercadería con la DAS-F, acogiéndose a esta normativa decretada por el Gobierno para la facilitación y agilización de los tramites en aduana.

El objetivo de esta investigación fue analizar en qué porcentaje han incrementado las recaudaciones por parte del gobierno y cuanto ha disminuido el contrabando de textiles.

En este estudio se aplicó entrevistas directas con personal que labora en la Aduana de Tulcán y personal que trabaja en la Unidad de Vigilancia Aduanera (UVA) como método de investigación para la elaboración de información, las misma q fueron tabulados y analizados, para luego determinar las conclusiones y recomendación.

3.3.6. Tratamiento y análisis de la información

La información obtenida de la presente investigación será procesada estadísticamente, para lo cual se empleará herramientas informáticas tales como Word y Excel que ayudarán de una mejor manera en la ejecución y desarrollo de la investigación.

3.4. Unidad de Análisis

La unidad de análisis del presente trabajo al ser realizada a los viajeros que ingresan al país por la frontera de Tulcán requiere de una muestra, por lo cual se tomó en cuenta el total de los viajeros ecuatorianos y extranjeros que entran al país.

El muestreo es el proceso mediante el cual el investigador, podrá seleccionar los individuos

o sujetos de estudio a partir de la muestra calculada previamente. En esta investigación se realizará una unidad de análisis basada en una muestra finita por lo que se aplicará el siguiente proceso de cálculo:

$$n = \frac{Z^2 * P * Q}{E^2}$$

Datos:

n = Tamaño de la muestra

Z = Nivel de confianza 90% = 1.64

P = Probabilidad de aceptación = 50%

Q = Probabilidad de rechazo = 50%

E = Precisión de error (10%) = 0.10

3.4.1. Población

Para el respectivo análisis se asume como tamaño de la población la cantidad de personas que han ingresado al país según los datos del (INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, 2012) fueron 254.889 personas ecuatorianas y extranjeras que ingresaron a Ecuador para efectos de análisis este es en valor referencial ya que la población; y, de acuerdo a la información entregada por el Director Distrital, las personas que ingresaron por este distrito con materias textiles, se considerará un nivel de confianza del 90% y un error permisible del 10%.

3.4.2. Muestra

La muestra representativa se determina mediante el siguiente proceso de cálculo:

Dónde:

$$n = \frac{(1,64^2) * (0,5) * (0,5)}{(0,1^2)} = 67$$

Para la composición de la muestra se aplicó un muestreo considerando una población infinita en la que se pudo determinar que se deberá aplicar las encuestas a 67 viajeros.

3.4.3. Técnicas de Investigación

Entrevistas en el campo al personal del Distrito Tulcán, es decir a los Técnicos Operadores de la Aduana, Director Distrital de Procedimientos Aduaneros, Abogados Aduaneros, Usuarios; para obtener experiencias de los diferentes casos atendidos por este distrito y en especial de los textiles.

Encuesta a los usuarios del SENA, que han realizado operaciones de importación y de textiles que han utilizado el DAS-F.

Análisis de los datos estadísticos obtenidos en la Gerencia Distrital: determinando el volumen de recaudación de tributos bajo los parámetros de textiles.

3.4.4. Descripción de la Información

La información para la investigación se la obtuvo en base a la encuesta aplicada a los viajeros que realizaron nacionalizaciones de textiles por el VIII Distrito Tulcán.

Cuadros comparativos, respecto a la información determinante, para obtener solución de las hipótesis.

Proyección de recaudaciones comparadas frente a los datos anteriores a la imposición del formulario f.

3.4.5. Costos de Nacionalización (CN)

CN = Tasas Aduaneras es igual (T. de Control + T. de Alam. + T. de Insp. + T. Verificación Aduanera).

3.4.6. Costos Adicionales (CA)

CA= T. Aduaneras + Advalorem + FODINFA+ IVA + Infracciones Aduaneras 64

3.5. Análisis e interpretación de los resultados

Los datos y la información adquirida, levantada y recopilada en el presente trabajo de investigación serán procesadas de acuerdo a la necesidad de la demostración de las hipótesis, se utilizará herramientas informáticas de hojas electrónicas, analizando y presentando los resultados tabulando las encuestas, representándolo en gráficos de tipo pasteles y barras, de fácil comprensión e interpretación de los datos.

Luego de cada pregunta con el gráfico correspondiente se analizará la situación que se presentó en cada una de las preguntas realizadas a los viajeros que utilizaron la aduana de Tulcán.

En el presente trabajo se emplearon términos que permitan la fácil comprensión con análisis completamente extremadamente técnicos, con el propósito de elaborar en el mismo contexto conclusiones y recomendaciones acordes a la interpretación que procura la investigadora.

CAPÍTULO IV

RESULTADO Y DISCUSIÓN

4.1. Caracterización del campo de acción

El campo de acción donde desarrollamos la presente investigación se ve desarrollada en un área no física, sino en un campo de usuarios del distrito Tulcán en el año 2013, que han sido viajeros que declararon sus mercancías al momento de ingresar las respectivas mercancías textiles.

Nos referimos a “mercancías textiles” a aquellas que se encuentran en el capítulo 61 y 62 de El nuevo Arancel de Importaciones, publicada en R.O. 859 del 28 de diciembre del 2012.

Capítulo 61: Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto.

Capítulo 62: Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto.

Por lo tanto la base de datos se obtuvo de acuerdo a información remitida directamente por la aduana, de los usuarios de este distrito y fue labor del investigador el definir un universo que cumplan dos condiciones básicas:

- 1.- Que dentro de las mercancías declaradas se encuentren mercancías textiles (cap. 61 y 62 del arancel de importaciones).
- 2.- Que las mercancías no superen los dos mil dólares.

Si estas condiciones no se cumplen no pueden formar parte del presente trabajo, ya que estas mercancías tienen un tratamiento diferente, es decir no podrán ser consideradas dentro del DAS-F sino que serán consideradas como una importación normal y sujeta a los lineamientos del régimen de consumo y de igual forma sujetas a las condiciones de infracciones aduaneras.

Las encuestas en su totalidad se trabajaron telefónicamente, debido a que su ubicación geográfica es muy variada, y el tiempo y los recursos serán insuficientes para obtener encuestas directamente. Sin embargo el trabajo de encuestas telefónicas ha sido adecuado para obtener la información necesaria y pertinente de la siguiente investigación.

4.2. Diagnóstico

La realidad de los viajeros que han utilizado el DAS-F es de un mal estar generalizado, debido a que para ellos no está clara la información remitida por parte de las autoridades al momento de cruzar la frontera, debido a que se sujetan a las disposiciones del personal de aduana al momento de cruzar el puente de regreso y no al momento de regresar, esto indica que el viajero cruza la frontera y al momento de realizar compras, desconoce, que cantidad de prendas puede traer para su consumo y qué cantidad se puede considerar como ilegal.

Sin embargo, también es necesario indicar que la gran mayoría de los encuestados son comerciantes recurrentes a la infracción aduanera, que esperan la posibilidad de que no les revisen, o de lo contrario que sus mercancías pasen inadvertidas en los distintos controles.

4.2.1. Datos obtenidos en el estudio

Hipótesis 1: Las mercancías objeto de estudio incrementan los costos de nacionalización por el desconocimiento de las normativas aduaneras de los viajeros al momento de ingresar al país con textiles cuyo valor es menor a USD 500,00.

De acuerdo a la Resolución 361 de la aduana, solamente las mercancías con valores inferiores a 500,00 dólares no pagan tributos, siempre y cuando no sea para la comercialización; sin embargo, nuestra hipótesis aclara que el presente estudio hace referencia a aquellas mercancías que si van a ser comercializadas.

4.2.1.1. Valor en aduana de las mercancías objeto de estudio inferior a US. 500, 00.

Tabla N° 1
Cálculo Arancelario

CAPITULO ARANCELARIO	CPT	FLETE	SEGURO	BASE IMPONIBLE CPT+FLE+SEGURO
61	500	US.1,5 C/Kg	2% CFR	CIP
62	500	US.1,5 C/Kg	2% CFR	CIP

Fuente: Código de la producción. /Resolución 590 de la SENAE, del 13 de abril del 2009.

Elaborado por: Karen Legarda

4.2.1.2. Tributos aduaneros

Tabla N° 2
Cálculo Arancelario de Textiles

MERCANCÍAS	TASA ARANCELARIA	DERECHOS ARANCELARIOS	TASA FODINFA	IVA
TEXTILES	15%	15%*CIP	0,50% * CIP	12%(CIP+DERECHOS ARANCELARIOS+TASA FODINFA)
TEXTILES	15%	15%*CIP	0,50% * CIP	12%(CIP+DERECHOS ARANCELARIOS+TASA FODINFA)

Fuente: Investigación de campo

Elaborado: Karen Legarda

4.2.1.3. Incremento del costo de las mercancías

TA= Tributos Aduaneros

Los tributos aduaneros son aquellos que incrementan los costos de nacionalización, y resultan de la suma de los derechos arancelarios más la tasa FODINFA y el IVA, de esta manera deducimos:

$$TA = \text{derechos arancelarios} + \text{TASA FODINFA} + \text{IVA}$$

Reemplazando tenemos:

$$TA = 0,15CIP + 0,005CIP + 0,12(CIP + 0,12CIP + 0,50CIP)$$

Destruimos paréntesis:

$$TA = 0,15CIP + 0,005CIP + 0,12CIP + 0,15CIP + 0,005CIP$$

Factoramos:

$$TA = CIP (0,15 + 0,005 + 0,12 + 0,15 + 0,005)$$

$$TA = CIP 0,43$$

Por lo tanto, determinamos que el incremento en los costos de nacionalización alcanza el 43% adicional de su valor al momento de ser ingresados conforme lo establece la normativa aduanera vigente para dicho tipo de productos.

Hipótesis 2: *Las mercancías objeto de estudio incrementan su costo por el desconocimiento de las normativas y requisitos aduaneros que exige la Aduana para la utilización de la DAS-F al ingreso de mercadería al País.*

4.2.1.4. Encuesta dirigida a viajeros usuarios del SENA E en el Distrito Tulcán

1.- ¿Conoce Usted el COPCI?

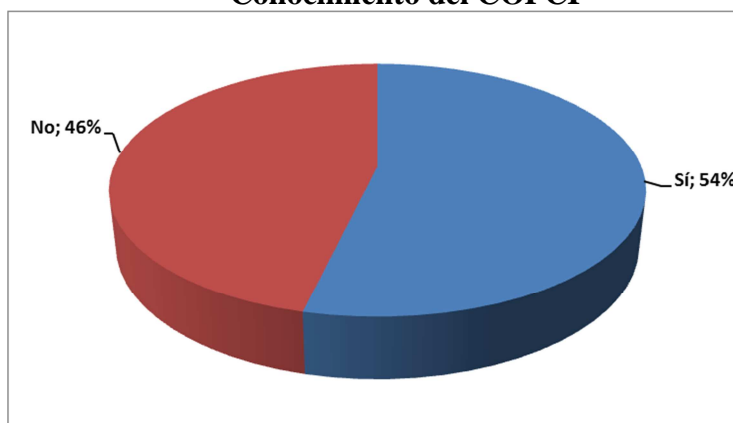
Tabla N° 3
Conocimiento del COPCI

Conocimiento	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Sí	36	46 %
No	31	54 %
Total	67	100 %

Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Karen Legarda

Gráfico N° 3
Conocimiento del COPCI



Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Karen Legarda

Análisis:

Los resultados de esta pregunta nos indican que la mayoría de los encuestados no conocen el COPCI que serían un 54% de los viajeros que cruzan por el puente Rumichaca, mientras que el 46% si lo conocen, sin embargo es necesario mencionar, que después de la declaración realizada, es necesario que conozcan el Código de la producción Comercio e Inversiones.

2.- ¿Conoce las infracciones aduaneras?

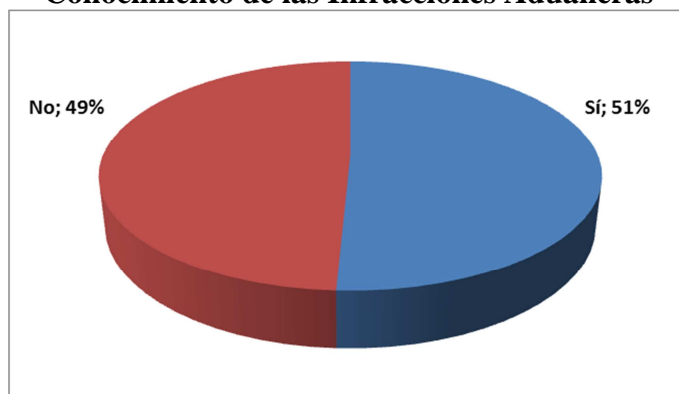
Tabla N° 4
Conocimiento de las Infracciones Aduaneras

Conocimiento	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Sí	34	51 %
No	33	49 %
Total	67	100 %

Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Karen Legarda

Grafico N° 4
Conocimiento de las Infracciones Aduaneras



Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Karen Legarda

Análisis:

Esta pregunta va de la mano con la pregunta anterior, pues, señala que el 51 % de los encuestados desconocen las infracciones aduaneras, lo que desencadena en que no conocen las posibles sanciones que puedan tener por traer textiles dentro de su equipaje de viajero. De hecho la norma indica que dentro de equipaje de viajero solo se puede aceptar como tal aquellas que son para uso del viajero, y que no vayan a ser comercializada.

3.- ¿Cuántas veces al año realiza importaciones por este distrito de Aduana?

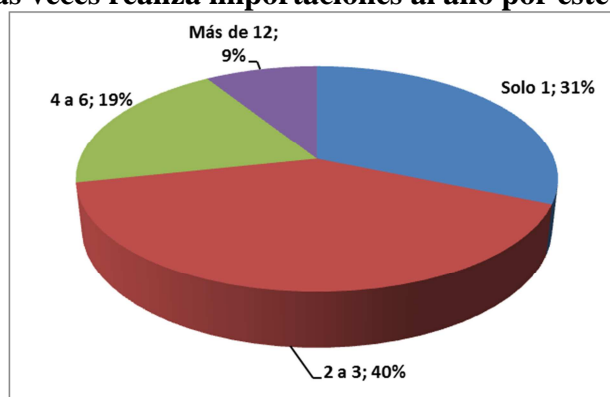
Tabla N° 5
Cuántas veces realiza importaciones al año por este Distrito

Numero de Importaciones al Año por persona	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Solo 1	21	32 %
2 a 3	28	41 %
4 a 6	12	19 %
Más de 12	6	8 %
Total	67	100 %

Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Karen Legarda

Gráfico N° 5
Cuántas veces realiza importaciones al año por este Distrito



Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Karen Legarda

Análisis:

El 32% de los viajeros del Distrito Tulcán realiza las importaciones por medio del DAS-F, los mismos que desconocemos si lo volver a realizar, sin embargo, sabemos que lo hizo desconociendo los procedimientos aduaneros, mientras que el 41% las ha realizado de 2 a 3 veces, esta cantidad de viajantes seguramente desconocían u olvidaron el procedimiento. Además, el 19% realiza operaciones entre 4 a 6 veces al año, y entendemos que este valor indica que estas personas conocen el procedimiento, al igual que el 8% que hace más de una nacionalización al mes. Estos datos corroboran las respuestas de datos de la pregunta 1 y 2, que alrededor del 50% desconocen el procedimiento para la nacionalización.

3.1.- Si su respuesta fue más de una, ¿Indique cuántas veces le hicieron el control concurrente?

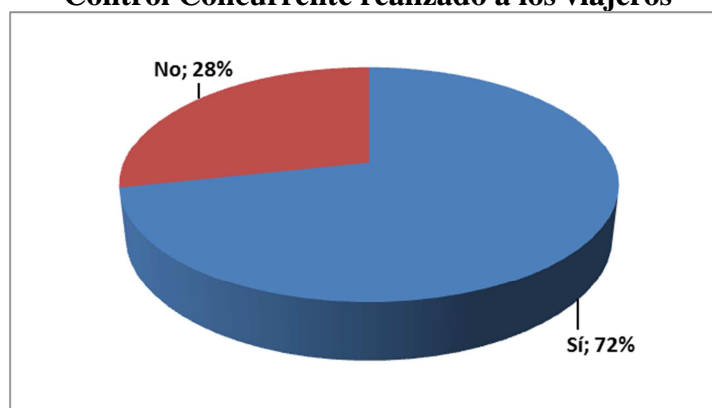
Tabla N° 6
Control concurrente realizado a los viajeros que declaran su mercadería

Control concurrente	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Sí	48	72 %
No	19	28 %
Total	67	100 %

Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Karen Legarda

Gráfico N° 6
Control Concurrente realizado a los viajeros



Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Karen Legarda

Análisis:

Esta pregunta se necesita analizar con mucha atención debido a que tiene estrecha relación con la pregunta tres, pero indica que el 72% LE HICIERON EL CONTROL CONCURRENTE, pero al 28% no significa que no le hicieron, debido a que la base de datos consultada es solamente a personas que realizaron nacionalización con el DAS-F; sino que al contrario este 28% declararon voluntariamente, es decir se acercaron a las oficinas de la aduana con la idea de declarar sus tributos aduaneros.

- 4.- ¿Aparte de este distrito, hay alguno adicional que utilice para sus importaciones?

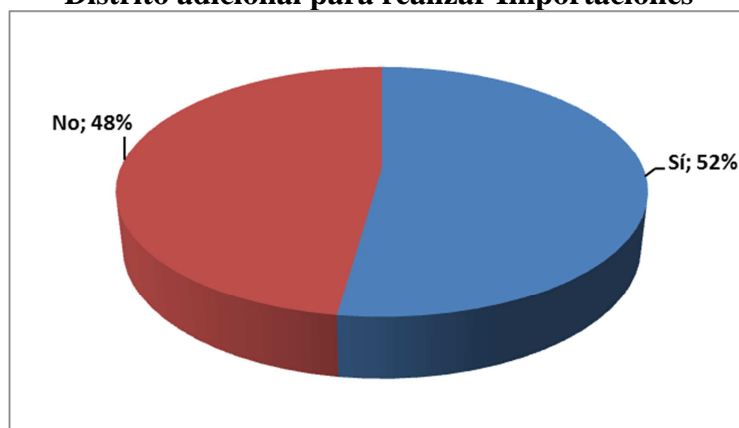
Tabla N° 7
Distritos Adicionales que utilizan los viajeros para realizar Importaciones

¿Aparte de este distrito, hay alguno adicional que utilice para sus importaciones?	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Sí	35	52 %
No	32	48 %
	67	100 %

Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Karen Legarda

Gráfico N° 7
Distrito adicional para realizar Importaciones



Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Karen Legarda

Análisis:

De la muestra analizada deducimos de acuerdo a estos resultados que el 52 % utiliza otros distrito, o viaja a través de otras fronteras, este valor nuevamente ratifica las preguntas anteriores sobre que alrededor del 50% de los encuestados desconocen los procedimientos aduaneros, ya que si el otro 50% indica que utilizan otros distritos aduaneros, incluyendo los aéreos y marítimos, deben conocer los procedimientos de los textiles, y su obligación de declarar.

5.- Al momento de realizar la importación ¿Conocía Usted las regulaciones para el ingreso de textiles al País?

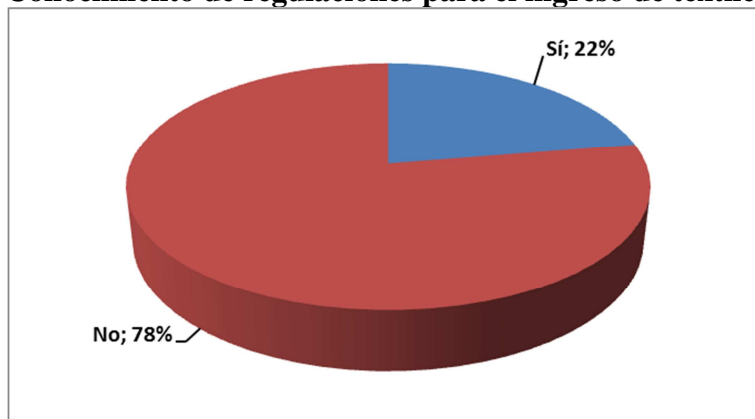
Tabla N° 8
Conocimiento de regulaciones para el ingreso de textiles

Conocimiento	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Sí	15	22 %
No	52	78 %
Total	67	100 %

Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Karen Legarda

Gráfico N° 8
Conocimiento de regulaciones para el ingreso de textiles



Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Karen Legarda

Análisis:

El 78% de los encuestados nos indican que no conocían las normas establecidas para los textiles, mientras que el 22% indica que si las conocía, este último porcentaje refleja el conocimiento del 22% de los viajeros de los procedimientos que se necesitan para nacionalizar los textiles, además nos indica que los procedimientos no son obstáculos para su nacionalización.

5.1.- Si la respuesta anterior fue afirmativa, ¿Cómo se enteró de las regulaciones que tienen los textiles al ingresar al país?

Tabla N° 9

Cómo se enteró de las regulaciones que tienen los textiles al ingreso al país.

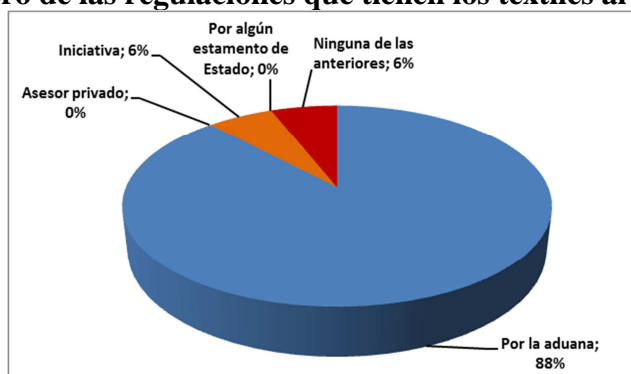
Conocimiento	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Por la aduana	59	88 %
Asesor privado	0	0 %
Iniciativa	4	6 %
Por algún estamento de Estado	0	0 %
Ninguna de las anteriores	4	6 %
Total	67	100 %

Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Karen Legarda

Gráfico N° 9

Cómo se enteró de las regulaciones que tienen los textiles al ingreso al país



Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Karen Legarda

Análisis:

De acuerdo a esta investigación, podemos determinar que la información requerida por el viajero para realizar la nacionalización en un 88% la recibió de la aduana y un 6% la recibió por investigación propia, mientras que el otro 6% la adquirieron por diversas razones no contempladas en la encuesta. Es necesario indicar que esta información hace relación a operaciones cuyos viajeros, conocían los procedimientos aduaneros, y no se ha tomado en cuenta a la otra parte, que desconocían el procedimiento al momento de ingresar al país, por ese motivo se enteraron por la Aduana las regulaciones que tiene el ingreso de textiles al país.

5.2.- Si la respuesta de la pregunta 4 fue negativa ¿qué tipo de tratamiento tuvo la mercancía?

Tabla N° 10
Tipo de tratamiento que tuvo la mercancía

Tratamiento de la mercancía	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Multa	45	67 %
Incautación	10	15 %
Cárcel	0	0 %
Ninguna de las anteriores	12	18 %
Total	67	100%

Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Karen Legarda

Gráfico N° 10
Tipo de tratamiento que tuvo la mercancía



Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Karen Legarda

Análisis:

El 67% de los viajeros reciben multas al momento de realizar sus nacionalizaciones, lo que da una idea clara, al igual que la pregunta 4 del desconocimiento de las normas y su clara incidencia en el incremento de los costos.

5.3.- Si la respuesta es negativa, ¿Conocía usted de las sanciones que se podían aplicar?

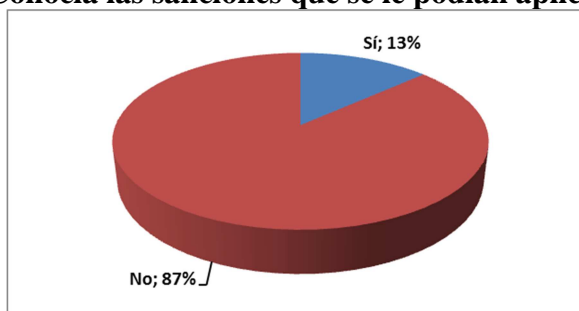
Tabla N° 11
Conocía las sanciones que se le podían aplicar

Conocimiento	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Sí	9	13 %
No	58	87 %
Total	67	100 %

Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Karen Legarda

Gráfico N° 11
Conocía las sanciones que se le podían aplicar



Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Karen Legarda

Análisis:

La tabulación en esta pregunta merece de mucho análisis, ya que se graficó la cantidad de respuestas que se obtuvo de personas que si conoció el tratamiento que se le dio a la mercancías, sin embargo el 87% no sabe que es lo que paso con su mercancías. Entre otras respuestas, las más repetidas fueron:

- Mercancías a consumo
- Mercancías incautadas
- Mercancías con multa.
- Régimen de consumo

Estas respuestas además nos dejan claro que de las personas que conocen el procedimiento, están en capacidad de analizar el tratamiento que les dan a las mercancías al momento de ser nacionalizadas bajo la declaración aduanera simplificada de frontera (DAS-F).

6.- ¿Conocía usted lo que es el DAS-F?

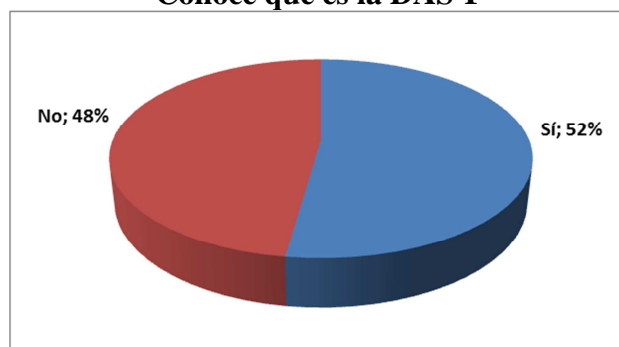
Tabla N° 12
Conoce que es la DAS-F

Conocimiento	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Sí	35	52 %
No	32	48 %
Total	67	100 %

Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Karen Legarda

Gráfico N° 12
Conoce que es la DAS-F



Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Karen Legarda

Análisis:

Es necesario nuevamente indicar que este porcentaje de personas que conocían el DAS-F esta alrededor del 50% que es la relación que se ha manejado en este trabajo, y corresponde principalmente a la cantidad de personas que no conocían de la ley y el reglamento de la SENAE al momento de realizar sus viajes, y sobre todo al momento de nacionalizar sus mercancías.

7.- ¿El Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador le proporcionó información de los procedimientos aduaneros del DAS-F?

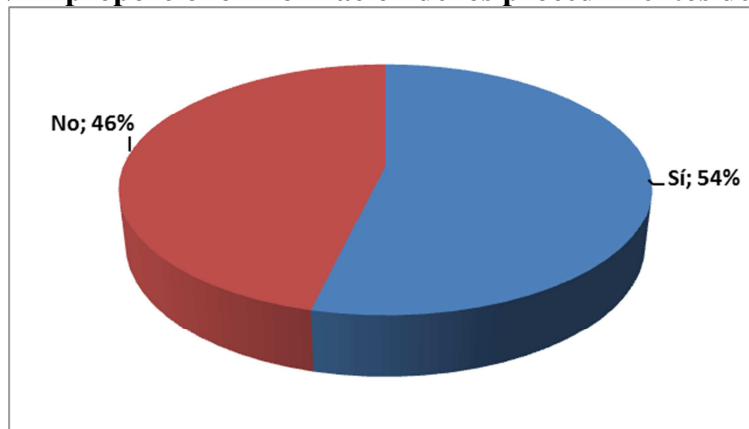
Tabla N° 13
La SENAE proporcione información de los procedimientos del DAS-F

	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Sí	36	54 %
No	31	46 %
Total	67	100 %

Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Karen Legarda

Gráfico N° 13
La SENAE proporcione información de los procedimientos del DAS-F



Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Karen Legarda

Análisis:

Esta información deja claro de la deficiencia que existe en este aparato gubernamental en la entrega de información para realizar procedimientos aduaneros, que si bien no necesitan un profundo conocimiento de la ley, es necesario obtener un manual de bolsillo del procedimiento, para los viajeros.

8.- ¿Ha incurrido en sanciones en el control concurrente de la nacionalización?

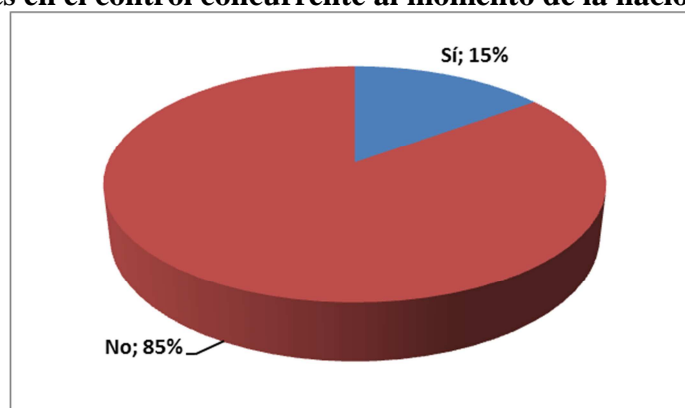
Tabla N° 14
Sanciones en el control concurrente al momento de la nacionalización

Sanciones	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Sí	10	15 %
No	57	85 %
Total	67	100 %

Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Karen Legarda

Gráfico N° 14
Sanciones en el control concurrente al momento de la nacionalización



Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Karen Legarda

Análisis:

Podemos entender que si alrededor del 50% no conoce la ley, esta cifra se incrementa al 85% cuando hacemos referencia al control posterior, es decir, que el 15% de las personas que nacionalizaron sus mercancías para su consumo, fueron encontradas comercializando estas mercancías, las mismas que para ser comercializadas es de 5 años. Ahora también es importante mencionar que los procedimientos en especial de los textiles han sido cambiados constantemente en este último gobierno, lo que nos permite analizar de distintos puntos de vista.

9.- ¿Pago valores adicionales por la nacionalización de las mercancías?

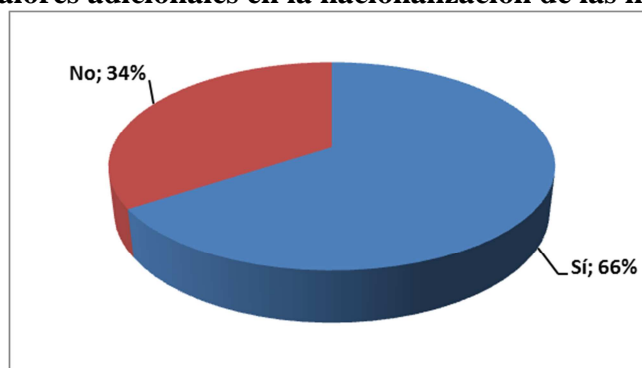
Tabla N° 15
Pago de valores adicionales en la nacionalización de las mercaderías

Pago valores adicionales	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Sí	44	66 %
No	23	34 %
Total	67	100 %

Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Karen Legarda

Gráfico N° 15
Pago de valores adicionales en la nacionalización de las mercaderías



Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Karen Legarda

Análisis:

En esta pregunta es necesario interpretar la respuesta, ya que no podemos catalogar como pagos extras los realizados de acuerdo al procedimiento, pero si podemos indicar que el 66% pago valores adicionales a los contemplados en el procedimiento, esta información debe ser determinada como textual, ya que a pesar de que el viajero desconoce los valores adicionales, tiene esta percepción, ya sea confirmada por algún asesor o por indicación de los propios funcionarios. Mientras que el 34% considera que pago lo justo, o su percepción es esa.

10.- ¿Cuál es el porcentaje que incrementa la multa en el valor de la mercancía?

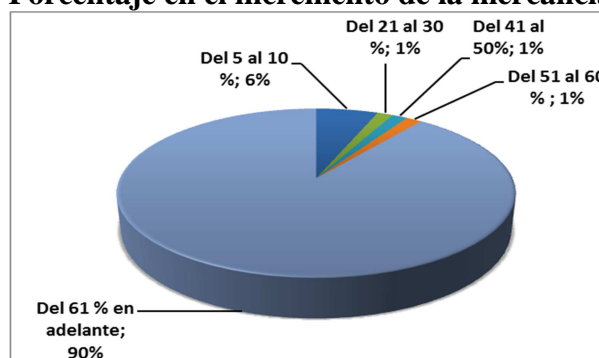
Tabla N° 16
Porcentaje en el incremento de la mercancía

Porcentajes de incrementos	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Del 5 al 10 %	4	6 %
Del 11 al 20 %		0 %
Del 21 al 30%	1	1 %
Del 31 al 40 %		0 %
Del 41 al 50 %	1	1 %
Del 51 al 60 %	1	1 %
Del 61 % en adelante	60	90 %
Total	67	100 %

Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Karen Legarda

Gráfico N° 16
Porcentaje en el incremento de la mercancía



Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Karen Legarda

Análisis:

Las respuestas analizadas en esta pregunta nos da respuestas claras sobre lo que se busca en el objetivo general, es decir el 6% considera que después de la nacionalización de la mercancía estas se incrementó en un 10%, mientras que el 1% considera que se incrementó hasta en un 30% y 50%, independientemente. Nuevamente un 1% de los viajeros cree que su mercancía se incrementó hasta un 60%, y finalmente y el valor más importante es que el 90% de los viajeros considera que el costo de sus mercancías se incrementó en más del 60%.

Hipótesis 3: Las recaudaciones tributarias de textiles se incrementaron a partir de la normativa para la utilización de la DAS-F en el XII Distrito Tulcán.

Es necesario establecer un análisis de la pregunta 6 de la encuesta para poder concluir unos resultados que van a permitir una discusión asertiva respecto a la hipótesis.

Pregunta 6

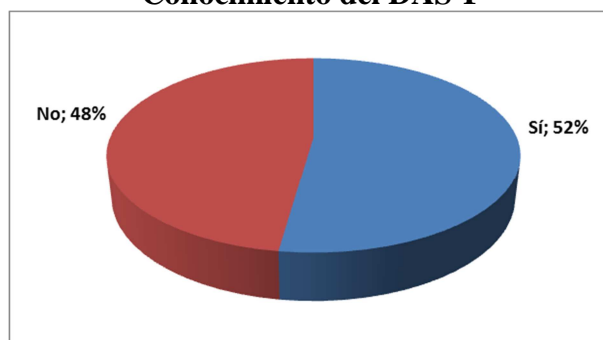
Tabla N° 17
Conocimiento del DAS-F

¿Conocía usted lo que es el DAS-F?	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Sí	35	52 %
No	32	48 %
Total	67	100 %

Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Karen Legarda

Gráfico N° 17
Conocimiento del DAS-F



Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Karen Legarda

Análisis:

Es necesario nuevamente indicar que este porcentaje de personas que conocían el DAS-F está alrededor del 50% que es la relación que se ha manejado en este trabajo, y corresponde principalmente a la cantidad de personas que no conocían de la ley y el reglamento de la SENAE al momento de realizar sus viajes, y sobre todo al momento de nacionalizar sus mercancías.

Si bien no podemos llamar nueva normativa, tampoco podemos decir que es vieja, pues en esta decisión se basa nuestro estudio, basados también en la Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0361-RE donde el DAS-F tiene una normativa diferente.

4.2.1.5 Determinar la participación del Distrito Tulcán en las recaudaciones nacionales

Tabla N° 18
Recaudación por Distritos

RECAUDACIONES POR DISTRITOS		
(millones de dólares)		
GUAYAQUIL	2.210,61	61,26%
ESMERALDAS	384,25	10,65%
QUITO	325,76	9,03%
MANTA	219,05	6,07%
TULCÁN	190,71	5,28%
GUAYAQUIL	175,36	4,86%
HUAQUILLAS	45,46	1,26%
CUENCA	39,12	1,08%
PUERTO	10,68	0,30%
LATACUNGA	6,99	0,19%
LOJA	0,86	0,02%
Total :	3.608,85	100,00%

Fuente: <http://www.aduana.gob.ec/files/pro/pro/reg/normativa/tf/1%20-%20SENAE-DGN-2013-0361-RE.pdf>

Elaborado por: Karen Legarda

Tabla N° 19
Recaudación del Distrito Tulcán por cada año

AÑOS	PARTICIPACIÓN DISTRITO TULCÁN
2005	5,11%
2006	5,34%
2007	5,29%
2008	4,98%
2009	5,30%
2010	5,24%
2011	5,27%
2012	5,30%
2013	5,28%

Fuente: <http://www.aduana.gob.ec/files/pro/pro/reg/normativa/tf/1%20-%20SENAE-DGN-2013-0361-RE.pdf>

Elaborado por: Karen Legarda

Este cuadro nos permite poder determinar cuál es la participación del Distrito Tulcán en los aportes de tributos recaudados a nivel nacional por la SENAE. Sin embargo, debemos entender que estos valores no solo sirven como indicadores, sino como un guía para poder obtener la participación de las recaudaciones de los textiles en base a su importancia.

Es decir que gracias a esta participación vamos a poder utilizar la base de datos del Banco Central y revisar las importaciones de las partidas arancelarias en estudio y separar el porcentaje que le corresponde al Distrito Tulcán. Bajo esta información determinamos que la aduana de Tulcán recaudo en el año 2013, 190,71 millones de dólares que corresponden al 5,28% de los cuales a los textiles corresponde el 14%.

4.2.1.6. Crecimiento de recaudación del Distrito Tulcán en materia de textiles

Tabla N° 20
Crecimiento recaudación del Distrito Tulcán en materia de textiles

AÑO	IMPORTACION ES CAPÍTULO 61	IMPORTACION ES CAPÍTULO 62	TOTAL NACIONAL	PARTICIPACI ÓN DISTRITO TULCÁN	TRIBUTOS AL 48% HIP1	TRIBUTOS TEXTILES	CRECIMI ENTO	PROM EDIO
2005	865.436,00	134.543,00	999.979,00	5,11	479.989,92	25.343,47		
2006	721.543,00	345.675,00	1.067.218,00	5,34	512.264,57	27.047,57	7%	
2007	1.021.000,00	287.098,00	1.308.098,00	5,29	627.887,04	33.152,44	23%	
2008	1.232.000,00	338.096,00	1.570.096,00	4,98	753.646,08	39.792,51	20%	
2009	1.231.000,00	401.254,00	1.632.254,00	5,30	783.481,92	41.367,85	4%	13%
2010	1.765.398,00		1.765.398,00	5,24	847.391,04	44.742,25	8%	
2011	2.134.986,00		2.134.986,00	5,27	1.024.793,28	54.109,09	21%	
2012	2.455.876,00		2.455.876,00	5,30	1.178.820,48	62.241,72	15%	
2013	2.711.349,00		2.711.349,00	5,28	1.301.447,52	68.716,43	10%	14%

Fuente: Banco Central del Ecuador, Senae, Trade Map

Elaborado por: Karen Legarda

Ahora dentro del cuadro podemos observar el total de importaciones correspondientes a los capítulos 61 y 62, que es la información disponible por medio del banco Central y Trade Map.

De acuerdo a la información obtenida en el cuadro anterior podemos definir que el 5,28% corresponden a las recaudaciones de Tulcán, por lo tanto obtenemos las importaciones estimadas de este distrito.

A estos valores le aplicamos los tributos aduaneros obtenidos en la hipótesis 2, es decir el 48% y obtenemos los tributos recaudados estimados de las partidas de los capítulos 61 y 62 correspondiente a textiles.

Debido a que la norma se estableció en el año 2009, se sacó el promedio de crecimiento y se estableció cuadros comparativos, donde podemos darnos cuenta que el crecimiento por la norma del DAS-F permitió incrementar las recaudaciones en el Distrito Tulcán en un 4%.

Una vez que la resolución ya se estabilizó y las personas que con más frecuencia viajaban por las fronteras terrestres se acogían a esta normativa y pagaban los impuestos establecidos mediante la resolución 590 de esta manera Incrementaron las importaciones pero amparadas ya en la partida 9801 en 1.765.398,00 del año 2009 al 2010.

Solamente en el primer año las recaudaciones crecieron en un 4% y para el año 2011 crecieron en un 21% en relación al año anterior, y para el año 2013 su crecimiento sostenido fue por el 39%.

Hablando ya de valores absolutos las recaudaciones de tributos para el año 2009 fue de 41.367,85 mientras que para el año 68.716,43, lo que señala un crecimiento muy significativo, pues los porcentaje nos indica que crecieron más del doble.

4.3. Conclusiones parciales

Haciendo un análisis de la hipótesis 1” Las mercancías objeto de estudio incrementan los costos de nacionalización por el desconocimiento de las normativas aduaneras de los viajeros al momento de ingresar al país con textiles cuyo valor es menor a USD 500,00”es necesario indicar que estas referencias substancia de estudio son aquellas que el viajero importa con el objetivo de comercializarlas, de lo contrario no se entraría en el presente estudio. Además, es importante admitir, que al establecer el objeto de estudio, tomamos en cuenta aquellas que son tomadas en la Aduana para la DAS-F.

Ahora si bien esto es una limitante, tampoco quiere decir que los resultados no sean claros pues podemos establecer visiblemente que el estudio se debe basar en datos reales y no supuestos, y la información se basa en datos entregados por la aduana y por la encuesta realizada a los propios usuarios.

Con esta información podemos determinar, por lo tanto, que las mercancías de textiles de los capítulos 61 y 62 que son importadas para la comercialización, incrementan su valor en el 48% en el momento que están sometidas a lo convenido por la autoridad de aduanas que se destina a fines comerciales.

El valor en aduanas está determinado por de acuerdo al “ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 7 DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES Y COMERCIO DE 1994” donde indica que el primer método de valoración es el valor realmente pagado o por pagar. Sin embargo, en la decisión SENAE-DGN-2013-0361-RE establece el procedimiento para poder valorar las aduanas en base a un valor presuntivo, por el valor del flete y del seguro sustentado en el COPCI en su artículo 110 que determina que el valor en aduanas está determinado por al valor de la mercancía más el flete y el seguro, por lo tanto la demostración de la hipótesis se ratifica.

Refiriéndonos ya a la hipótesis dos, que indica Las mercancías objeto de estudio incrementan su costo por el desconocimiento de las normativas y requisitos aduaneros que exige la Aduana para la utilización de la DAS-F al ingreso de mercadería al País, se ratifica.

Pues la encuesta realizada a una muestra de 57 importadores de textiles que ingresan por el XI distrito ratifica que las personas dicen desconocer los procedimientos aduaneros, por lo que dicen tampoco estar preparados para las consecuencias de este tipo de importaciones, sin embargo se puede concluir que el desconocimiento de la ley y sus procedimientos es parcial, y no se establece un argumento definitivo.

Debido a que el 32% de los viajeros del distrito Tulcán realiza las importaciones por medio

del DAS-F, los mismos que desconocemos si lo van a volver a realizar, sin embargo sabemos que lo hizo desconociendo los procedimientos aduaneros, mientras que el 41% las ha realizado de 2 a 3 veces, y esta cantidad de viajantes seguramente desconocían u olvidaron el procedimiento.

Además el 19% realiza operaciones entre 4 a 6 veces al año, y entendemos que este valor indica que estas personas conocen el procedimiento, al igual que el 8% que hace más de una nacionalización al mes. Estos datos corroboran las respuestas de datos de la pregunta 1 y 2, que alrededor del 50% desconocen el procedimiento para la nacionalización.

Ahora es necesario analizar también el porcentaje de personas que respondieron que saben que pagaron valores que no estuvieron presupuestados, para una supuesta nacionalización, pero para efectos de este análisis no es necesario analizar los valores, ya que la base imponible se va a determinar de una misma manera para todas las operaciones (véase hipótesis 1) pero el valor de la mercancía será diferente para cada operación. Por lo que el análisis va a recaer en entender que el 81% de los viajeros del distrito Tulcán conoce los valores que pagaron adicionales por iniciativa propia o por un análisis posterior a la operación.

Por lo tanto, ratificamos que el desconocimiento de los procedimientos aduaneros incrementa los costes de nacionalización, pero adicionalmente indicamos que no es el único motivo para el incremento.

Terminando con la hipótesis 3 que dice: Las recaudaciones tributarias de textiles se incrementaron a partir de la normativa para la utilización de la DAS-F en el XII Distrito Tulcán. Podemos entender que este crecimiento del 13% está dado en base a estimaciones, pues los datos reales puros no se los puede obtener, sin embargo la presente investigación no procura establecer valores económicos, sino al contrario valores relativos, que permitan indicar si la medida del DAS-F logró su cometido de incrementar las recaudaciones.

Al decir incremento de recaudaciones, también podemos hacer referencia a no evadir el

pago de tributos, con un procedimiento más simplificado y menos costoso, pero al ver los datos, sabemos que se incrementó los tributos, pero en base al resultado del datos obtenidos anteriormente, podemos concluir que el viajero es adverso a seguir los procedimientos de Aduana, por más que estos se hayan simplificado.

Por lo tanto, la presente investigación determina que el crecimiento promedio es del 14% hablando desde la implementación del das-f en relación al crecimiento del 13% y en valores representa más de 200.000 en su último año, lo que significa un éxito en la implementación del sistema. Pues ampliándonos un poco más determinamos que la aplicación del DAS-F redujo el delito aduanero en más del 50%, que es el dato relativo a la recaudación.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Las conclusiones de la investigación realizada sobre EL CONTROL CONCURRENTE AL VIAJERO MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LA DAS-F son:

- El control recurrente realizado a los viajeros ha permitido reducir el contrabando en textiles y, por ende se observa el cumplimiento de la DAS-F y con ello se observó el normal ingreso de los productos tipificados en los ítems textiles.
- La afectación en las mercancías objeto de estudio por el desconocimiento de las normativas aduaneras de los viajeros al momento de ingresar al país con cantidades comerciales menores a USD 500,00. es del 48% para su incremento.
- La afectación de las mercancías con cantidades comerciales menores a USD 500,00 está determinado por el código de la producción comercio e inversiones y por la resolución 361 del 25 de septiembre del 2013.
- Las mercancías objeto de estudio por el desconocimiento de las normativas y requisitos aduaneros que exige la Aduana para la utilización de la DAS-F al ingreso de mercadería al País. Se incrementan más del 60% en su costo.
- El desconocimiento de los procedimientos aduaneros para la declaración del DAS-F es del 50% y de los costos de casi el 80%, lo que indica el déficit en la información al viajero.
- Se incrementó las recaudaciones tributarias de textiles a partir de la normativa para la utilización de la DAS-F. con la resolución 590 impuesta desde el 13 de abril del 2009 significativamente, lo que significa ahorro de tiempo y costos al viajero.
- La aplicación del procedimiento del DAS-F en los textiles de los capítulos 61 y 62 del arancel nacional de importaciones fue positiva para el estado, pues generó mayor recaudación de impuestos.
- La incidencia del DAS-F redujo las infracciones aduaneras en más del 50% para el Distrito Tulcán.

5.2. Recomendaciones

De acuerdo con la investigación realizada y con las conclusiones se recomienda lo siguiente:

- Iniciar esfuerzos por parte del gobierno para generar un procedimiento adecuado para entregar los procedimientos para la nacionalización de textiles, a los viajeros que impidan incurrir en infracciones aduaneras que incrementan los costos de nacionalización.
- Generar una política de información a los viajeros por canales paralelos a los legales, por medio de la empresa privada, que contribuyan al bien estar del gobierno.
- Elaboración de guías tributables para la importación de bolsillo para los viajeros, los mismos que recomendamos sean entregados al momento de realizar el cruce de la frontera del Distrito Tulcán.
- Generar políticas gubernamentales por medio de la SENA E que simplifiquen los trámites y los pagos de tributos, los mismos que pueden ser planificado por medio de la Universidad o instituciones afines.

BIBLIOGRAFÍA

Libros:

1. COPCI. (2011). Facilitación aduanera para el comercio del libro V COPCI. Ecuador - Quito.
2. COPCI ART. 8, C. (2009). Salario Digno.
3. COPCI ART. 105, C. (2009). Distritos Aduaneros.
4. COPCI ART. 106, C. (2009). Zona Secundaria.
5. COPCI ART. 107, C. (2009). Obligación Tributaria Aduanera.
6. COPCI ART. 108, C. (2009). Tributos al Comercio Exterior.
7. COPCI ART. 110, C. (2009). Base Imponible.
8. COPCI. ART. 213, C. (2009). De la administración del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador .
9. Asamblea Nacional . (2010). Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Quito: 20.
10. Servicio Nacional de Aduana. (2013). Historia del Servicio Nacional de Aduana. Ecuador - Quito: Jurídica.
11. Registro Oficial Suplemento # 351. (2010). CODIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES. Ecuador - Quito: Jurídica.
12. Sampieri, D. r., Collado, D. F., & Lucio, D. P. (2006). Metodología de la investigación. México D.F.: Mc Graw Hill.
13. ASAMBLEA NACIONAL. (2005). LEY DE PREVENCION, DETECCION Y ERRADICACION DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS. Ecuador: Registro Oficial N° 127.
14. Servicio Nacional de Aduanas. (2013). Diseño Organizacional. Ecuador - Quito.
15. Vasquez S., L., & Saltos G., N. (2011). Ecuador y su realidad. Fundación José Peralta.

Revistas:

16. BORJA, S. (2012). Industria Textil "esta herida".
17. Cabello. (2011). Administración aduanera. México.

18. Cabello,. (2011). Administración aduanera. México.
19. Calvachi. (2013). Delito Aduanero.
20. Castillo. (2006). Análisis histórico - jurídico del delito de contrabando en el siglo XXI. Venezuela - Caracas.
21. Diccionario de la Real Academia de la Lengua. (2013). Diccionario de Real Academia de la Lengua. España - Madrid.
22. Mejía C., C. A. La ventaja competitiva por costos. Planing S.A.
23. MUÑOZ, C. (2003). Ilícitos aduaneros: el contrabando y la débil línea con las infracciones aduaneras. Ecuador : Universitaria.
24. Pérez. (2004). Contrabando.
25. Porter, M. E. (2007). Ventaja Competitiva, Creación y sostenimiento de un desempeño superior. México: Grupo Editorial Patria.
26. Protocolo de Kyoto. (2013). Administración de la legislación aduanera. Japón: Eumenet.
27. Santos, F. (2006). Logística.
28. AGUIRRE ALMEIDA ELMO. (12 de Septiembre de 2012). Tiempos de nacionalización de mercaderías. El Telegrafo.

Folletos:

29. Diario Hoy. (Diciembre de 2013). Aprehensiones de Textiles. Diario Hoy .
30. EL VERDADERO. (2013). Unidades textiles decomisas en el Carchi. El Verdadero .
31. Almeida, J. (2013). SRI, Conceptos aduaneros. Ecuador - Quito: Jurídica.
32. Ardene. (2012). Contrabando y piratería.
33. Garza, S. B. Las ventajas competitivas de los países y su influencia en los mercados internacionales.
34. Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones. (2012). Ficha comercial de la República Federal de Alemania. Pro Ecuador.


Páginas web:

35. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador . (13 de 01 de 2012). Recuperado el 29 de 01 de 2013, de LEGAL ECUADOR: <http://legal.gen.ec/Resolucion-0679-Expidese-Procedimiento-general-despacho-equipaje-viajeros-traves-salas-arribo>
36. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. (2012). Estadística de Entradas y Salidas Internacionales. Recuperado el 22 de Junio de 2014, de http://www.inec.gob.ec/inec/index.php?option=com_content&view=article&id=314&Itemid=406
37. FAIRTRADE Internacional. (s.f.). FAIRTRADE Internacional. Recuperado el 20 de 05 de 2013, de <http://www.fairtrade.net>
38. http://www.aduana.gob.ec/files/pro/leg/res/2009/ResolucionGG_0612.PDF. (2009).
39. http://www.aduana.gob.ec/files/pro/leg/res/2010/Resolucion_GGN-0728.PDF. (2010).
40. <http://www.aduana.gob.ec/files/pro/leg/res/2009/Res-0590-2009.pdf>. (2009).
41. Luker Food Ingredients . (s.f.). Luker Food Ingredients. Recuperado el 22 de 04 de 2013, de <http://www.lukeringredients.com/index.php/es/>
42. SENAE. (2013). <http://www.aduana.gob.ec/files/pro/leg/res/2013/SENAE-DGN-2013-0361-RE.pdf>. Obtenido de <http://aduana.gob.ec>
43. SENAE. (2014). <http://www.aduana.gob.ec/pro/resolutions.action>. Recuperado el 2014, de <http://www.aduana.gob.ec>

ANEXOS

Anexo N° 1
Encuesta intención de análisis

1/2

 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL Extensión Santo Domingo CARRERA DE INGENIERÍA EN COMERCIO EXTERIOR, INTEGRACIÓN Y ADUANAS											
<p>Encuesta para detectar el desconocimiento de los procedimientos aduaneros, de los viajeros que ingresan con mercancía sujeta a pago de impuestos, y la aprehensión de las mismas, VIII Distrito Tulcán 2014</p>											
ENCUESTA DE INTENCIÓN DE ANÁLISIS											
A.- DATOS GENERALES											
NOMBRE:	<input style="width: 80%;" type="text"/>										
FECHA:	<input style="width: 80%;" type="text"/>										
B.- FILTRO											
ADUANA DE INGRESO :	<input style="width: 80%;" type="text"/>										
TIPO DE MERCANCIA:	<input style="width: 80%;" type="text"/>										
C.- DESARROLLO DE LA ENCUESTA											
<p>1.- ¿Conoce usted el COPCI?</p> <p style="text-align: center;">SI: <input type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/></p>											
<p>2.- ¿Conoce las infracciones aduaneras?</p> <p style="text-align: center;">SI: <input type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/></p>											
<p>3.- ¿Cuántas veces al año realiza importaciones por este distrito de aduanas?</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 100px;">1</td><td style="width: 50px;"><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>2 a 3</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>3 a 6</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>6 a 12</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>Más de 12</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> </table>		1	<input type="checkbox"/>	2 a 3	<input type="checkbox"/>	3 a 6	<input type="checkbox"/>	6 a 12	<input type="checkbox"/>	Más de 12	<input type="checkbox"/>
1	<input type="checkbox"/>										
2 a 3	<input type="checkbox"/>										
3 a 6	<input type="checkbox"/>										
6 a 12	<input type="checkbox"/>										
Más de 12	<input type="checkbox"/>										
<p>3.1.- Si su respuesta fue más de una, ¿indique cuántas veces le hicieron el control concurrente?</p> <p style="text-align: center;">SI: <input type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/></p>											
<p>4.- ¿Aparte de este distrito, hay alguno adicional que utilice para sus importaciones?</p> <p style="text-align: center;">_____</p>											
<p>5.- Al momento de realizar la importación, ¿conocía usted las regulaciones para el ingreso de textiles al país?</p> <p style="text-align: center;">SI: <input type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/></p>											

Anexo N°1, 2/2

5.1.- Si la respuesta anterior fue afirmativa, ¿cómo se entero?	
Por la Aduana	<input type="checkbox"/>
Asesor privado	<input type="checkbox"/>
Iniciativa	<input type="checkbox"/>
Por algún estamento del Estado	<input type="checkbox"/>
Ninguna de las anteriores	<input type="checkbox"/>
5.2.- Si la respuesta de la pregunta 4 fue negativa, ¿Indique el tipo de tratamiento que tubo su mercancía?	
Multa	<input type="checkbox"/>
Incautación	<input type="checkbox"/>
Carcel	<input type="checkbox"/>
Ninguna de las anteriores	<input type="checkbox"/>
5.3.- Si la respuesta fue negativa, ¿Conocía usted de las sanciones que se le podían aplicar?	
SI: <input type="checkbox"/>	NO: <input type="checkbox"/>
6.- ¿Conocía usted lo que es el DAS-F?	
SI: <input type="checkbox"/>	NO: <input type="checkbox"/>
7.- ¿El Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador le proporcionó información de los Procedimientos Aduaneros del DAS-F ?	
SI: <input type="checkbox"/>	NO: <input type="checkbox"/>
8.- ¿Ha incurrido en sanciones en el control posterior de la Nacionalización?	
SI: <input type="checkbox"/>	NO: <input type="checkbox"/>
9.- ¿Pago valores adicionales por la nacionalización de las mercancías?	
SI: <input type="checkbox"/>	NO: <input type="checkbox"/>
10.- ¿Cuál es el porcentaje que incrementa la multa en el valor de la mercancía?	
Del 5 al 10% <input type="checkbox"/>	Del 11 al 20% <input type="checkbox"/>
Del 21 al 30% <input type="checkbox"/>	Del 31 al 40% <input type="checkbox"/>
Del 41 al 50% <input type="checkbox"/>	Del 51 al 60% <input type="checkbox"/>
Del 61 al 70% <input type="checkbox"/>	
D.- INFORMACION FINAL	
ENCUESTADOR:	<input type="text"/>
FECHA:	<input type="text"/>

Fuente: Karen Legarda

Elaborado por: Karen Legarda

Anexo N° 2
Registro Oficial No. 351



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Miércoles 29 de Diciembre del 2010 -- N° 351

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.250 ejemplares -- 56 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUPLEMENTO

SUMARIO:

ASAMBLEA NACIONAL

CÓDIGO:

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

ASAMBLEA NACIONAL

Of. No. SAN-010-2038

Quito, 22 DIC 2010

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
En su despacho

Señor Presidente:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función

Legislativa, discutió y aprobó el Proyecto de **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES**.

En sesión efectuada el 16 de diciembre de 2010, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial presentada por el Presidente Constitucional de la República.

Por lo expuesto; y, tal como dispone el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito el Auténtico y copia certificada del texto del proyecto de Ley aprobado, así como también la certificación de las fechas de su tratamiento, para su publicación en el Registro Oficial.

Atentamente,

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

ASAMBLEA NACIONAL

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que el Proyecto de Ley - **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES**, fue discutido y aprobado en las siguientes fechas:

Fuente: Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones
Elaborado por: Asamblea Nacional

Anexo N° 3
Registro Oficial No. 452



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Jueves 19 de Mayo del 2011 -- N° 452

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.000 ejemplares -- 56 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

S U P L E M E N T O

SUMARIO:

	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
DECRETO:	
758 Expídese el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones	1

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión, es contentivo de una nueva normativa aduanera;

Que es necesario adecuar el ordenamiento jurídico ecuatoriano, para que se ajusten a los nuevos preceptos consagrados en el aludido Código de la Producción; y por consiguiente poder aplicar la normativa aduanera vigente; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 147 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

REGLAMENTO AL TÍTULO DE LA FACILITACIÓN ADUANERA PARA EL COMERCIO, DEL LIBRO V DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES.

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

SECCIÓN I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- Las normas del presente reglamento y las demás que expidiere el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se aplicarán en todo el territorio aduanero ecuatoriano.

No. 758
Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre del 2010, se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión;

Que la letra q) de la disposición derogatoria del mencionado cuerpo legal, deroga expresamente la Ley Orgánica de Aduanas;

Fuente: Reglamento Al Título de la Facilitación Aduanera Para el Comercio, Del Libro Código Orgánico de la Producción Comercio E Inversiones.

Elaborado por: Asamblea Nacional.

Anexo N° 4 Resolución No. 2013

PRINCIPAL E-MAIL MAPA DE NAVEGACIÓN ENGLIS

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Acerca de Novedades Servicios para OCE's Procedimientos Atención al Cliente C. F. V. A.

Conectando al socio global,
Aduana Del Ecuador

Procedimientos
Procedimientos y Legislación

Procedimientos Internos

Legislación

- Código Orgánico COPCI
- Reglamento COPCI
- Resoluciones
- Normas de Valoración
- Ley de Transparencia
- Consultas de Clasificación
- Resoluciones de OCEs
- Oficios

Resoluciones HOME > Procedimientos > Legislación > Resoluciones

2014 **2013** 2012 2011 2010 2009 2008 2007 2006 2005 2004

Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto **Septiembre** Octubre Noviembre Diciembre

Septiembre

SENAE-DGN-2013-0334-RE

Expedir los procedimientos documentado denominado "SENAE-ISIE-2-3-096-V1 al SENAE-ISIE-2-3-109-V1 INSTRUCTIVO PARA EL USO DEL SISTEMA"

Descarga

SENAE-DGN-2013-0335-RE

Expedir el procedimiento documentado denominado: "SENAE-ME-3-2-001-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA EL ACCESO A LAS REDES INALÁMBRICAS".

Descarga

SENAE-DGN-2013-0339-RE

Codificación del reglamento para la aplicación de la disposición transitoria undécima del código orgánico de la producción, comercio e inversiones.

Descarga

Fuente: <http://www.aduana.gob.ec/pro/resolutions.action>

Elaborado por: SENAE

Anexo N° 5
Resolución 361 del 25 de septiembre del 2013

1/13



Resolución Nro. SENA-E-DGN-2013-0361-RE

Guayaquil, 25 de septiembre de 2013

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECTOR GENERAL

Considerando

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio jurídico de legalidad como límite sobre todas las actuaciones de quienes forman parte del sector público ecuatoriano, señalando que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que el artículo 166 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece al Tráfico Fronterizo como un régimen de excepción que se regirá de acuerdo a los tratados y convenios internacionales, mediante el cual se permitirá el intercambio de mercancías destinadas al uso o consumo doméstico entre las poblaciones fronterizas, libre de formalidades y del pago de tributos al comercio exterior, dentro de los límites establecidos por el Servicio Nacional de Aduana.

Que la Decisión 398 de la CAN establece los principales lineamientos sobre la regulación del Tráfico Internacional de Pasajeros por Carretera entre países del Acuerdo de Cartagena, sin embargo la norma comunitaria que debía establecer las limitaciones cualitativas y cuantitativas para el servicio complementario de transporte de encomiendas y paquetes postales para el transporte internacional de pasajeros por carretera, dispuesto en la propia disposición transitoria segunda de la norma ibídem, no ha sido expedida todavía.

Que por sus características particulares el tráfico internacional de pasajeros por carretera en las fronteras terrestres no puede ser regulado supletoriamente con las mismas limitaciones establecidas para el régimen de equipaje de viajero, necesitando una regulación especial que permita la agilidad en los procedimientos respectivos y un adecuado control por parte de la administración aduanera.

Que es necesaria la expedición de una regulación interna que permita adecuar formalmente el Convenio entre Ecuador y Colombia sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves con su respectivo Reglamento de Tránsito y Transporte Terrestre Transfronterizo; y el Convenio entre Ecuador y Perú sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves con respectivo reglamento del mismo nombre, a los procesos ordinarios suscitados en las fronteras terrestres de nuestro país.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General – Av. 25 de Julio Km. 4,5 Vía Puerto Marítimo. PBX: (04) 2480640

www.aduana.gob.ec

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0361-RE****Guayaquil, 25 de septiembre de 2013**

Que el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece las potestades aduaneras como un conjunto de derechos y atribuciones que la Ley y el Reglamento otorgan de manera privativa a la aduana para el cumplimiento de sus fines; entre las cuales se encuentra la facultad reglamentaria.

Que la reglamentación actual del tránsito de personas y mercancías en las fronteras terrestres, basado supletoriamente en la normativa de otros regímenes de excepción, no permiten realizar un adecuado control ni brindar un proceso eficaz que esté acorde a la naturaleza propia de éste tipo de régimen.

Por lo señalado anteriormente y en ejercicio de la atribución contenida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE** expedir la siguiente:

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES DEL RÉGIMEN TRANSFRONTERIZO**

Artículo 1: Ámbito de aplicación: La presente resolución regula las actividades aduaneras que tienen lugar en las fronteras terrestres del territorio aduanero ecuatoriano.

Artículo 2: Definiciones: Para efectos de la aplicación del presente régimen de excepción, las palabras enunciadas a continuación tendrán la siguiente definición:

a) **Bienes tributables** - Son aquellos bienes que acompañan al viajero que exceden de la cantidad o valor de la lista de efectos personales y que están sujetos al pago de tributos. Estos bienes están exentos de restricciones al comercio únicamente en la medida dispuesta en la presente resolución. Aquellos que requieran documentos de control para acreditar el cumplimiento de restricciones técnicas al comercio y no estén comprendidas dentro de la exención prevista en la presente resolución, deberán clasificarse obligatoriamente en su subpartida arancelaria específica. Los demás, se clasificarán en la correspondiente subpartida arancelaria del capítulo 98.

Los bienes tributables están sujetos al presente régimen de excepción, hasta el monto fijado en la presente resolución. Este tipo de bienes, cuando sean importados por la frontera terrestre y no hayan sido exonerados de la presentación de documentos de control y demás formalidades aduaneras como el etiquetado (las cuales deberán ser constatadas al momento del despacho), podrán ser destinados también para la venta al público.

b) **Canasta familiar transfronteriza.**- Es el conjunto de bienes necesarios para la subsistencia básica cotidiana del residente de la Zona de Integración Fronteriza del lado

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0361-RE****Guayaquil, 25 de septiembre de 2013**

ecuatoriano, que ingresa al Ecuador por vía terrestre, según los convenios binacionales suscritos con Colombia, en materia de transporte terrestre transfronterizo. Las mercancías que pueden calificar dentro de este concepto, están limitadas a alimentos, bienes para el aseo personal y prendas de vestir para uso del grupo familiar.

Esta institución jurídica no permite el provecho comercial de los bienes importados, sino que está orientado exclusivamente a coadyuvar en la subsistencia básica del grupo familiar residente en la zona de integración fronteriza. Las mercancías importadas en cantidades comerciales no están comprendidas dentro de la canasta familiar transfronteriza, aunque por sus montos estén dentro de los límites fijados en el convenio binacional. Los cupos fijados en los antedichos convenios se entienden renovables mensualmente.

Para la aplicación de los montos máximos por producto de la canasta familiar transfronteriza, todas las prendas de vestir que ingresen bajo esta modalidad, incluyendo el calzado, serán consideradas como un solo tipo de producto.

c) Comercio transfronterizo.- Para efectos de la presente resolución entiéndase que el comercio transfronterizo es aquel que comprende importaciones por vía terrestre de mercancía tributable, por un monto de hasta dos mil Dólares de los Estados Unidos de América. Esta definición comprende también a las exportaciones, siempre que éstas se efectúen respecto de mercancías en cantidades comerciales, hasta por el monto antedicho. El comercio transfronterizo se realizará en la forma y bajo las condiciones y restricciones previstas en la presente resolución.

d) Efectos personales del viajero: Son aquellos bienes designados como tales en la presente resolución. Estos bienes están exentos del pago de tributos y de restricciones técnicas al comercio, por lo que están destinados exclusivamente al uso y consumo personal del viajero. Su comercialización es considerada acto de defraudación aduanera, sancionado conforme las disposiciones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Los efectos personales del viajero que se acogen a la modalidad de canasta familiar transfronteriza están constituidos por los bienes que la conforman y además por la lista de la presente resolución.

e) Formulario de registro aduanero.- Es el formulario diseñado por la administración aduanera para que los viajeros que ingresan al país por vía terrestre en transporte colectivo, puedan detallar el número de bultos que transportan consigo, incluyendo bienes tributables y efectos personales. Para efectos tributarios, este formulario no tendrá los mismos efectos de una declaración aduanera, siempre que el monto de lo realmente importado se mantenga en el límite de aplicación del presente régimen de excepción.



Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0361-RE

Guayaquil, 25 de septiembre de 2013

f) Grupo familiar: Se considerará como tal a los cónyuges y al conjunto conformado por padres e hijos menores de edad;

g) Retención de equipaje.- Implica la imposibilidad jurídica de que el equipaje abandone la zona de arribo internacional fronteriza o puesto de control fronterizo, por no haberse sometido a los controles aduaneros o por no haber pagado los tributos correspondientes inmediatamente después de haberse sometido a los mismos;

h) Zona de arribo internacional fronteriza: Es el punto de control donde la autoridad aduanera efectúa la revisión de los pasajeros, mercancías y medios de transporte que ingresan por la frontera terrestre.

i) Transporte colectivo de pasajeros: Es la modalidad de transporte masivo de pasajeros que emplea vehículos tales como buses, furgonetas u otros, operados por una empresa de transporte internacional o transfronteriza de pasajeros debidamente autorizada por la autoridad competente.

j) Zona de libre tránsito.- Se establece la zona de libre tránsito, misma que estará comprendida desde la línea de frontera internacional hasta el primer punto de control aduanero, siguiendo la vía principal, que comprende también las zonas pobladas que se asientan a uno u otro lado de dicho tramo.

En el caso de productos hidrobiológicos, la zona de libre tránsito estará comprendida desde el punto de cruce de frontera hasta el patio autorizado para el uso público por la administración para el control aduanero. Los patios autorizados para el uso privado para la descarga directa, no serán considerados para efectos de la presente disposición.

Artículo 3: Efectos personales del viajero: Son efectos personales que acompañan al viajero o al grupo familiar individualmente considerado, siempre que por su cantidad o valor no puedan ser considerados comerciales, los siguientes artículos, sean estos nuevos o usados:

- a) Prendas de vestir;
- b) Artículos de tocador;
- c) Elementos de aseo personal;
- d) Joyas, bisutería, adornos personales y adornos para el hogar, en cantidades no comerciales;
- e) Libros, revistas, material fotográfico y documentos impresos o manuscritos;
- f) Alimentos procesados, debidamente sellados o empacados al vacío que acompañen al viajero y su grupo familiar, en cantidades no comerciales;
- g) Alimentos y artículos para niños que acompañen al viajero;
- h) Bienes de uso profesional, herramientas y equipos necesarios para el desempeño de funciones o actividades laborales propias del viajero: únicamente los que sean portátiles y



Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0361-RE

Guayaquil, 25 de septiembre de 2013

de fácil transportación por parte del viajero, situación que deberá ser justificada mediante un carné laboral, contrato de trabajo u otro documento público o privado;

- i) Vestuario de artistas, compañías de teatro, circos o similares;
- j) Medicamentos de uso personal. Para el caso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas deberán estar acompañados con su respectiva prescripción médica;
- k) Ayudas técnicas para los viajeros discapacitados, tales como: sillas de ruedas, muletas, aparatos, ortopédicos y similares, equipos necesarios para control médico, movilización y desenvolvimiento independiente del viajero, siempre que todos estos implementos estén acordes a su discapacidad y en cantidades exclusivas para su uso personal;
- l) Un medidor de presión arterial, de temperatura y/o de glucosa, que porten consigo los viajeros;
- m) Equipo de acampar;
- n) Maletas, bolsos u otros que sirvan para transportar equipaje;
- o) Unidades de almacenamiento de video, música o datos que puedan ser transportados normalmente por una persona;
- p) Máximo 2 animales domésticos vivos como mascota, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos sanitarios correspondientes; si son embarcados los animales en el mismo viaje incluso como carga, su proceso de despacho será por sala internacional fronteriza;
- q) Máximo 2 instrumentos musicales y/o sus respectivos accesorios, que puedan ser transportados normalmente por una persona;
- r) Artículos deportivos y sus accesorios que puedan ser transportados normalmente por una persona;
- s) Juguetes y sus accesorios que puedan ser transportados normalmente por una persona;
- t) En caso de viajeros mayores de 18 años de edad, máximo 3 cajetillas de cigarrillos;
- u) Utensilios de Cocina, siempre y cuando no sean eléctricos que puedan ser transportados por una persona;
- v) Máximo 3 aparatos de cocina eléctricos portátiles; e,
- w) Instrumentos portátiles utilizados para jardinería.

Adicional a lo señalado, todo viajero podrá ingresar, como efecto personal, una unidad usada de los artículos portátiles que a continuación se enunciarán:

- 1) Cámara fotográfica y/o filmadora;
- 2) Teléfono celular o satelital;
- 3) Agenda electrónica u ordenador personal en tableta (tablet);
- 4) Equipo de posicionamiento global portátil (GPS);
- 5) Computador portátil y sus periféricos (mouse, audífonos, cámaras, teclado, y similares);
- 6) Calculadora electrónica.

Como parte del control posterior, la administración aduanera podrá verificar si un viajero está empleando esta modalidad para importar mercancías exentas del pago de tributos con finalidad comercial, tomando indicios tales como la frecuencia con que ha importado

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0361-RE****Guayaquil, 25 de septiembre de 2013**

efectos personales de viajero y las cantidades importadas en cada ocasión.

Artículo 4: Documentos de control: Las importaciones y exportaciones de bienes tributables no están exoneradas de la presentación de los documentos de control para acreditar el cumplimiento de restricciones técnicas al comercio. Sin embargo, una vez cada doce meses se podrá importar mercancía tributable valorada hasta en USD \$500.00 (Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América) de precio realmente pagado o por pagar, exenta de la presentación de documentos de control.

Artículo 5: Zona de Libre Tránsito: El libre tránsito implica únicamente la movilización de efectos personales sin someterse a controles aduaneros en el cruce de frontera; así como el cruce de frontera con mercancía en cantidades comerciales en vehículos que se dirijan directamente hacia el punto de control aduanero por caminos habilitados, sin efectuar descargas en dicho trayecto. Todo vehículo que ingrese país con mercancías en cantidades comerciales debe hacerlo a través del punto de cruce de frontera aduanera habilitado. En la frontera terrestre Sur de la provincia de El Oro, el único punto habilitado para ingresar mercancías en cantidades comerciales es el existente en el “Puente de la Paz” del eje vial 1.

Quienes ingresen con mercancías en cantidades comerciales solicitarán el “Documento de Recepción del Medio” en el primer punto de control aduanero, con lo que acreditarán su legal circulación en las vías habilitadas que conducen a los depósitos temporales y patios autorizados por la administración aduanera.

En tal sentido, en el ámbito de la frontera terrestre, constituye también delito de contrabando la descarga, venta y acopio en la zona de libre tránsito, de cantidades comerciales de mercancías extranjeras que no se han sometido al cumplimiento de las formalidades aduaneras.

Artículo 6: Prohibición a vehículos de turismo: Quienes ingresen en vehículos automotores al territorio aduanero ecuatoriano, no podrán desviar su ruta para regresar hacia poblados transfronterizos inmediatamente luego de haber sido sometidos al control aduanero. Si de hecho lo hicieren, podrán someterse nuevamente al control aduanero a su retorno.

Artículo 7: Transporte de las mercancías: En el ámbito del comercio transfronterizo, cuando el transporte de las mercancías sea ejecutado por parte del propio importador se establecerá como costo presuntivo del transporte el equivalente a USD \$1,50 por cada Kilogramo del “precio realmente pagado o por pagar” de las mercancías. En caso de no existir una póliza de seguro de los bienes tributables, se tendrá por valor del seguro el 1% (uno por ciento) del valor de estos bienes.

Si el valor de las mercancías importadas superase el límite de USD \$2.000 (dos mil

**Resolución Nro. SENA-E-DGN-2013-0361-RE**

Guayaquil, 25 de septiembre de 2013

Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), el monto presuntivo a aplicarse por concepto de flete será del 10% del valor FOB de las mercancías; y por concepto de seguro de transporte se aplicará el 1% del valor de las mercancías.

Artículo 8: Contravención administrativa por contrabando: Si por el monto de las mercancías que fueren aprehendidas bajo presunción de contrabando, la infracción no pudiera ser considerada como delito, las mismas ingresarán a un depósito temporal mientras se sustancia el procedimiento sancionatorio y se cumplen las formalidades aduaneras regulares. Para efectos sancionatorios y tributarios, el monto presuntivo del flete de las mercancías aprehendidas será del 10% del valor FOB de las mismas.

Si no pudiera identificarse consignatario alguno para las mercancías aprehendidas bajo presunción de contravención administrativa por contrabando, se iniciará el proceso sancionatorio en contra de la persona en cuya posesión se encontraron al momento de la aprehensión. Si se tratare de una cooperativa de transporte, la responsabilidad administrativa por la infracción recaerá en contra de la misma.

Si tampoco se pudiera identificar a la persona que se encontraba en posesión de las mercancías al momento de la aprehensión, las mismas serán ingresadas a un depósito temporal donde permanecerán hasta 30 días calendario, contabilizados desde la fecha de su aprehensión, en espera de que alguien reclame derecho sobre dicha mercancía. Si nadie lo hiciera, serán consideradas mercancías rezagadas y serán declaradas en decomiso administrativo. Si se tratare de mercancías perecibles o de fácil descomposición, este plazo será únicamente de 24 horas.

Artículo 9: Información de carga: La Dirección de Zona Primaria o la unidad administrativa que haga sus veces, podrá generar la información de la carga cuando la mercancía haya sido transportada por el propio importador; o cuando el monto de las mercancías importadas por un viajero que se moviliza en medio de transporte colectivo superare el máximo permitido de USD \$2.000 (dos mil Dólares de los Estados Unidos de América). Ello no ocasionará multas ni costos adicionales para el importador. En la frontera Sur, esta disposición será extensible también para los transportistas terrestres transfronterizos que se dediquen a la movilización de carga no contenerizada en la zona de integración fronteriza, de acuerdo a los convenios binacionales vigentes.

La presente disposición es aplicable para cargas que superen los USD \$2.000 y que por tanto deban ingresar a un depósito temporal para continuar el procedimiento ordinario de despacho.

Artículo 10: Devolución al exterior.- El régimen aduanero de reembarque, no es aplicable respecto de bienes tributables, dentro del ámbito de aplicación de la presente resolución. La devolución de las mercancías al exterior será dispuesta o autorizada por el Director de Zona Primaria y Despacho o quien haga sus veces, de oficio o a petición de

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0361-RE****Guayaquil, 25 de septiembre de 2013**

parte cuando proceda, aplicando por analogía las normas que regulan el régimen aduanero de reembarque.

Optativamente, el viajero podrá solicitar la destrucción de la mercancía cuya devolución al exterior hubiere sido dispuesta; con la ejecución de la destrucción, se tendrá por cumplida la devolución al exterior. En este caso, los costos correrán a cargo del solicitante.

Incumplir el plazo máximo concedido para la realización de la operación aduanera de devolución al exterior de mercancías ingresadas por la frontera terrestre, ocasionará la imposición de una multa por falta reglamentaria y la reanudación de la contabilización de los plazos para la configuración del abandono definitivo, según el literal c) del artículo 143 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

**CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO**

Artículo 11: Formulario de Registro Aduanero: Las empresas autorizadas para prestar el servicio público de transportación colectiva de pasajeros, deberán suministrar a los viajeros un formulario de registro aduanero, previo a su llegada al punto de control aduanero. Los pasajeros deberán llenar correcta y completamente dicho formulario para presentarlo ante los servidores aduaneros a cargo del control. La entrega de este documento es personal y nadie podrá entregarlo a nombre de un tercero.

Cuando arribe un grupo familiar, el jefe de familia deberá llenar un formulario por todo el grupo de manera indivisible. Fraccionar un grupo familiar será sancionado con una multa por falta reglamentaria.

Artículo 12: Revisión de vehículos particulares.- Si los viajeros arribaren en un automóvil particular o de transporte público no colectivo, éste podrá ser sometido a revisión física; y de encontrarse mercancía tributable, se liquidarán los respectivos tributos al comercio exterior. En este caso no se exigirá la presentación de formulario de registro aduanero.

Artículo 13: Presentación de la declaración aduanera: De existir bienes tributables, éstos serán declarados siempre por vía electrónica. Si las mercancías no requieren documentos de control para su despacho o si el importador hace uso de la exención establecida en la presente resolución, el importador fronterizo podrá declarar sus mercancías tributables en el capítulo 98, en la subpartida específica que corresponda a los bienes tributables de viajeros. Por el contrario, si la mercancía importada requiere documentos de control, la misma será declarada en la subpartida específica de entre los capítulos 1 al 97.

**Resolución Nro. SENA-E-DGN-2013-0361-RE****Guayaquil, 25 de septiembre de 2013**

Artículo 14: Transmisión de la declaración aduanera de bienes tribuables: El importador transfronterizo cuyos bienes tribuables por trámite estén valorados hasta en USD \$2.000 (dos mil Dólares de los Estados Unidos de América), no requerirán de agente de aduana para el despacho de su mercancía. En este caso, los servidores de la Dirección de Zona Primaria, previa inspección física de la carga, liquidarán los tributos respectivos.

Superado este monto, termina el ámbito de aplicación de este régimen, por lo que las mercancías deberán ser trasladadas a un depósito temporal, en espera de la oportuna transmisión de la declaración aduanera respectiva.

Artículo 15: Pago de tributos, retención y abandono: Una vez liquidadas las mercancías tribuables, el viajero deberá cancelar inmediatamente los tributos al comercio exterior correspondientes para poder retirarlos. Los bienes tribuables permanecerán retenidos en la sala de arribo internacional fronterizo (o en el lugar dispuesto por el Director Distrital) mientras los tributos al comercio exterior permanezcan impagos. En caso de que no se realice el pago en un plazo de 5 días, se declarará el abandono definitivo de la mercancía.

Optativamente, el viajero mayor de edad podrá dar las mercancías en abandono expreso, que operará de pleno derecho extinguiendo la obligación tributaria desde la fecha de su requerimiento. La administración aduanera pondrá formularios a disposición de los viajeros para tal efecto.

Si las mercancías dadas en abandono expreso o que hubieren caído en abandono definitivo, tuvieren carácter suntuario, tales como las bebidas alcohólicas, cigarrillos, habanos o perfumes; o estuvieren desprovistas de documentos de control para acreditar su inocuidad sanitaria, serán inutilizadas y no ingresarán a procesos de subasta pública o adjudicación gratuita. En el caso del abandono expreso, serán inutilizadas en presencia del viajero.

Artículo 16: Presentación de la carga en medios de transporte colectivos: A todos los bultos y equipajes que contengan mercancías tribuables que se transporten en medios colectivos de transporte terrestre deberá adherírsele obligatoriamente una etiqueta en el que se señale el nombre del propietario, quien obligatoriamente deberá viajar a bordo del medio de transporte colectivo en el que el bulto fue hallado. El formato de la etiqueta será definido en el correspondiente manual de procedimiento. El bulto que no contare con etiqueta de identificación de su propietario será decomisado según el literal a) del artículo 123 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Si al bulto se le hubiere adherido una etiqueta que señale como propietario a una persona que no esté viajando en el medio de transporte colectivo, éste será ingresado a un



Resolución Nro. SENA-E-DGN-2013-0361-RE

Guayaquil, 25 de septiembre de 2013

depósito temporal en espera de que el propietario presente oportunamente la declaración aduanera.

No obstante lo antedicho, aun si el bulto no contare con la etiqueta que identifique a su propietario podrá ser reclamado por algún pasajero que justifique su propiedad, siempre que coincida con el número de bultos consignados en su formulario de registro aduanero.

Artículo 17: Revisión física de los viajeros: La inspección física de los viajeros procede por excepción, cuando se presume el cometimiento de algún ilícito aduanero.

Artículo 18: Infracciones: La defraudación aduanera se configura únicamente si el viajero registró en el formulario de registro aduanero que no estaba importando ningún bien tributable y es hallado con bienes sujetos al pago de tributos que excedan del límite admisible de USD 2.000,00 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América) para acogerse al despacho a través de este régimen de excepción. Cuando se supere este límite, terminará el ámbito de aplicación del régimen de excepción.

Independientemente del monto, el ocultamiento de mercancía extranjera en el medio de transporte constituye contrabando, que será juzgado administrativa o penalmente según corresponda, como lo dispone el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Artículo 19: Operación aduanera de uso de vía: Se instituye la operación aduanera de uso de vía, en virtud de la cual se permite el ingreso y circulación de vehículos especiales o de hasta 3.5 toneladas de carga útil (sin considerar el peso del vehículo, ni del combustible ni del conductor) por las vías de la respectiva Zona de Integración Fronteriza, rumbo a un cruce de frontera habilitado para ingresar nuevamente a su país de origen. Esta operación no permite la descarga de mercancías durante el trayecto autorizado.

Para el efecto, el Director Distrital correspondiente emitirá la autorización identificando al conductor, al vehículo y detallando la carga que llevare consigo. En el acto administrativo también se especificará la ruta por la que la mercancía puede ser movilizada y el tiempo máximo que debe tomar la operación hasta su salida del territorio aduanero nacional por el punto autorizado. El vehículo quedará constituido como garantía aduanera específica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todo aquello que no esté expresamente regulado en la presente resolución, se tomará por analogía el "Procedimiento general para el despacho de equipaje de viajeros a través de las Salas de Arribo Internacional del Ecuador".

**Resolución Nro. SENA-E-DGN-2013-0361-RE****Guayaquil, 25 de septiembre de 2013**

SEGUNDA: Cuando se disponga declarar el decomiso administrativo de las mercancías consideradas rezagadas, el acto administrativo deberá ser publicado en la página web institucional durante 20 días hábiles, antes de disponer de las mismas conforme a la legislación aduanera determine.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El decomiso administrativo por no colocar la etiqueta de identificación del propietario en cada bulto, será aplicado un mes después de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Las disposiciones relativas al Formulario de Registro Aduanero, no serán exigibles sino hasta dentro de 3 meses de publicada la presente resolución en el Registro Oficial.

TERCERA: Respecto del Distrito fronterizo de Loja-Macará, mientras dicha circunscripción territorial no cuente con un depósito temporal autorizado por la administración aduanera, el Director Distrital autorizará que las formalidades aduaneras regulares se cumplan en un patio o local que determine mediante acto administrativo para cada trámite. Todas las disposiciones de la presente resolución que hagan mención a un depósito temporal, se entenderán referidas a dicho patio o local, únicamente para el distrito aduanero de Loja-Macará.

DEROGATORIA: Deróguese la resolución No. 590 que establece el procedimiento general para la aplicación de la declaración aduanera simplificada en frontera (DAS-F) y su reforma introducida mediante resolución No. 612.

VIGENCIA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Economista
Mario Santiago Pinto Salazar
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señor Ingeniero
José Francisco Rodríguez Pesantes

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General – Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo. PBX: (04) 2480640
www.aduana.gob.ec

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0361-RE**

Guayaquil, 25 de septiembre de 2013

Subdirector General de Operaciones

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Subdirector General de Gestión Institucional

Señorita Ingeniera
Ana Patricia Ordoñez Pisco
Directora de Secretaria General

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Alex Ramiro Ugalde Ponce
Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señor Ingeniero
Boris Paúl Coellar Dávila
Director Distrital Cuenca

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Economista
Jorge Luis Rosales Medina
Director Distrital de Guayaquil

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macarà

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aerea

Señor Ingeniero



Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0361-RE

Guayaquil, 25 de septiembre de 2013

Carlos Alfredo Veintimilla Burgos
Director Distrital de Huaquillas (E)

paal/lavf

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General – Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo. P.BX: (04) 2480640
www.aduana.gob.ec

* Documento generado por Gulpix

13/13

Fuente: <http://www.aduana.gob.ec/files/pro/leg/res/2013/SENAE-DGN-2013-0361-RE.pdf>

Elaborado por: SENAE

Anexo N° 6
Resolución 590 del 13 de abril del 2009

1/3



10590

RESOLUCIÓN No.
LA GERENCIA GENERAL
DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

CONSIDERANDO

Que el Artículo 5 de la Ley Orgánica de Aduanas establece: "Que la Potestad Aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que la Ley y el Reglamento otorgan de manera privativa a la Aduana para el cumplimiento de sus fines".

Que el Artículo 6 de este mismo cuerpo legal indica, quienes están sujetos a la Potestad Aduanera: "Las personas que realicen actos que implique la entrada y salida de mercancías, las mercancías y los medios de transporte que crucen la frontera, están sujetas a la Potestad Aduanera".

Que es indispensable emprender el proceso de modernización en el área aduanera, que permita ser parte de la dinámica del comercio exterior, mediante la optimización de los servicios aduaneros, tendientes a garantizar a la colectividad la aglización y transparencia en los procesos administrativos de importación y exportación de mercancías.

Por lo antes expuesto y de conformidad con las atribuciones contempladas en el literal ñ) del acápite I Administrativas, del artículo 111 de la Ley Orgánica de Aduanas; en concordancia con su Reglamento General, y el literal n) del numeral 9.5.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

RESUELVE:

EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA DECLARACION ADUANERA SIMPLIFICADA EN FRONTERA (DAS-F)

GLOSARIO.-

Bienes Tributables: Son aquellos bienes que acompañan al viajero que no constituyen efectos personales y están sujetos al pago de tributos.

Mercancías: Son todos los bienes susceptibles de ser clasificados en la nomenclatura NANDINA y sujetos al control aduanero.

Viajero: Es toda personal nacional o extranjera que ingresa o sale de la República del Ecuador.

Artículo 1.- Todo viajero que ingrese mercancías al país por Fronteras Terrestres, deberá presentar la Declaración Aduanera Simplificada en Frontera, y presentarla ante los funcionarios de aduana en los puestos de control fronterizos. La DAS-F no requiere de la participación de un Agente de Aduana.

Dicha declaración deberá ser registrada por el funcionario aduanero en el Sistema Interactivo de Comercio Exterior "SICE".

Artículo 2.- Los documentos de acompañamiento de la DAS-F son los siguientes: Factura Comercial, Autorizaciones Previas y demás documentos cuando estos procedan.

Para efectos de determinar el valor en aduanas de las mercancías o bienes tributables, se solicitará la factura original de dicha mercancía. En caso de no contar con la misma, el funcionario de aduana determinará su valor, utilizando los criterios establecidos en las normas de valoración vigentes.



Para la correcta clasificación y el cobro de los tributos al comercio exterior, se aplicará la clasificación y tarifa arancelaria correspondiente al Arancel Nacional de Importaciones, considerando las disposiciones legales vigentes para el efecto y los demás tributos al comercio exterior. Para determinar la base imponible, se considerará el valor de las mercancías, el 2% del CFR como valor del seguro y una base mínima de USD\$ 1,50 dólares de los Estados Unidos de América por kilo por concepto de flete, para su posterior liquidación aduanera, la cual contendrá el nombre del beneficiario, subpartida arancelaria, número del DAS-F, número de cédula o número de pasaporte o registro único de contribuyente (RUC).

Artículo 3.- Los bienes tributables que ingrese por los Distritos de Frontera, cuyo valor sea menor o igual a dos mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otra moneda, serán declarados al régimen de consumo utilizando para el efecto la Declaración Aduanera Simplificada de Frontera (DAS-F) la cual será elaborada por un Funcionario Aduanero delegado para el efecto.

Si se determina que el valor en aduanas de los bienes tributables supera el valor establecido de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente a otra moneda, ésta deberá presentar una declaración aduanera única, sometiéndose al cumplimiento de todas las formalidades generales para su nacionalización.

Para el efecto dichas mercancías deberán ser trasladadas bajo custodia del funcionario de Servicio de Vigilancia Aduanera a un Almacén Temporal, para lo cual el funcionario aduanero procederá a registrar en el Formulario de Traslado de Mercancías al Almacén Temporal, datos del viajero, número de bultos, peso de la mercancía (Kg.), y descripción de la misma. El delegado del Almacén Temporal deberá suscribir el correspondiente formulario como constancia de recepción de la mercancía y entregará una copia del documento suscrito al viajero el cual será habilitante para el despacho de mercancías.

La nacionalización se la deberá realizar cumpliendo las formalidades y disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de Aduanas, su Reglamento General y demás normativas establecidas para el efecto.

Artículo 4.- En el caso de llegada en frontera de funcionarios diplomáticos, estos están exentos de la inspección de su equipaje personal, a menos que haya motivos fundados para presumir que su equipaje contiene objetos no comprendidos como parte de la exoneración de tributos, u objetos cuya importación o exportación esté prohibida por la legislación nacional vigente. En este caso, la inspección sólo se podrá efectuar en presencia del agente diplomático o de su representante correspondiente.

Artículo 5.- Si un viajero pretende ingresar al país mercancía de prohibida importación, objetos y publicaciones que atenten contra la seguridad del Estado, la salud, la moral pública, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, así como mercancías que no hubiesen pagado los tributos al comercio exterior; se procederá obligatoriamente a la aprehensión de las mismas, y se someterán a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Aduanas para las infracciones aduaneras. Dicha mercancía se pondrá inmediatamente a disposición del Gerente Ditrital para los fines legales pertinentes.

Artículo 6.- Para el caso de ingreso o salida de dinero o instrumentos financieros, se procederá de acuerdo con los Manuales, Instructivos y normativa vigente.

Artículo 7.- Los transportistas que realizan actividades de Turismo que ingresen o salgan del país, deberán presentar al Funcionario Aduanero el respectivo Manifiesto.

El Operador Turístico previo al arribo del vehículo, deberá transmitir electrónicamente o entregar físicamente al Funcionario Aduanero del Distrito Aduanero Fronterizo el Manifiesto de Viajeros, en el cual debe constar, el nombre del conductor de vehículo, la lista de pasajeros, así como la cantidad y peso del equipaje correspondiente a cada uno de ellos.

Esta información se considera reservada por parte de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, debiendo el Funcionario Aduanero que tiene acceso a dicha información, guardar el sigilo correspondiente bajo prevención de ley.

Los operadores de los medios de transporte con fines turísticos, que no cumplan con lo dispuesto en el presente artículo, serán sancionados de conformidad con la Ley Orgánica de Aduanas.



0590

Artículo 8.- Los viajeros que se desplacen en medios de transporte de uso particular, están obligados a cumplir, tanto al ingreso como a la salida, con todos los controles y formalidades aduaneras, excepto la presentación del manifiesto de carga y carta de porte; así como también a la presentación de la declaración aduanera simplificada, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento. Se considerarán como efectos personales que acompañan al viajero, los descritos en el artículo 9 de la Resolución 396, vigente desde julio 1 del 2008.

Artículo 9.- En caso de que existan presunciones fundadas de la comisión de un delito, los funcionarios aduaneros están facultados a realizar la revisión física de los viajeros.

Artículo 10.- El área Administrativa Financiera del Distrito llevará el control de las Liquidaciones de DAS-F procesadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Para el cumplimiento de la presente Resolución, la Coordinación General de Proyectos y Sistemas deberá proveer las herramientas tecnológicas necesarias para el Control y Registro por parte de los funcionarios aduaneros de los Distritos Fronterizos del país.

Hasta que exista dicha herramienta tecnológica, el funcionario aduanero generará la Liquidación manual de los Tributos al Comercio Exterior de la declaración aduanera simplificada-f en el sistema informático de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

DISPOSICIONES FINALES

Hágase conocer del contenido de la presente Resolución a la Subgerencia de Operaciones, a la Subgerencia Regional, Coordinaciones Generales, Gerencias Distritales del País, Direcciones y Operadores de Comercio Exterior y publíquese en el Registro Oficial y la página Web de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de la suscripción de la misma sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Gerencia General, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los 13 días del mes de abril del 2009

Eco. Santiago León Abad
Gerencia General
Corporación Aduanera Ecuatoriana



179114

Elaborado por: Eco. María Elena Andrade
Eco. Andrés Navarro O.
Abg. Víctor Muñoz.
Revisado por: Econ. Darwilo Subis
Lic. Víctor Villanueva
Ing. Alfredo Villanueva
Aprobado por: Eco. Fabián Rengillo
Eco. Mario Pizarro
Ab. Isabel Carrizal
Revisado por: Ab. Manuel Jaco Chivero

Anexo N° 7
Resolución No. GGN – 00612

1/2



GERENCIA GENERAL DE LA
CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA

RESOLUCIÓN No. GGN - 00612

CONSIDERANDO

Que, el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas dispone que las mercancías exentas del pago de los tributos establecidos en la ley, se despacharán a consumo, a través de la Declaración Aduanera Simplificada.

Que, mediante Resolución No. 15-2008-R4 el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana autorizó la aplicación de declaraciones aduaneras simplificadas para las mercancías que ingresen como equipaje acompañado de viajeros, tanto a consumo, así como las que se destinen al régimen aduanero especial de importación temporal con reexportación en el mismo Estado, cuya vía de ingreso sea a través de aeropuertos internacionales o fronteras terrestres habilitadas.

Que, la primera Disposición Final de la Resolución No. 15-2008-R4 se dispone que la Gerencia General deberá establecer directrices para que los Gerentes Distritales agilicen las operaciones que se determinen en el procedimiento, precautelando el cumplimiento de las formalidades aduaneras y los intereses de Estado.

Que, mediante Resolución No. 0590 de fecha 13 de abril del 2009, ésta Gerencia General expidió el Procedimiento General para la Aplicación General de la Declaración Aduanera Simplificada en Frontera (DAS – F).

Que, de la revisión efectuada a la antes referida resolución se evidencia un lapsus calami en el último inciso del artículo 2, esto es en lo que respecta: *“...Para determinar la base imponible, se considerará el valor de las mercancías, el 2% del CFR como valor del seguro y una base mínima de USD\$1.50 dólares de los Estados Unidos de América por kilo por concepto de flete, para su posterior liquidación aduanera, la cual contendrá el nombre del beneficiario, subpartida arancelaria, número de DAS-F, número de cédula o número de pasaporte o registro único de contribuyente (RUC)...”*.

Que, de igual forma se advierte un lapsus al determinar el artículo 5 que constituyen infracciones aduaneras hechos que no están contempladas en esta categorización, sino que corresponden a otras leyes especiales y generales, y teniendo en cuenta que la legislación penal debe ser manejada con especial precisión;

Que, con sujeción a la potestad aduanera, señalada en el artículo 5 de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, a fin de establecer normativas claras, y en el ejercicio de la competencia administrativa establecida en el literal ñ), atribución administrativa del artículo 111 de la Ley Orgánica de Aduanas:

SE RESUELVE

Reformar la Resolución No. 0590 de fecha 13 de abril del 2009, dictada por la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, mediante la cual se Expide el Procedimiento General para la Aplicación General de la Declaración Aduanera Simplificada en Frontera (DAS – F).

Art. 1.- En el último inciso del Art. 2 sustitúyase la frase “y una base mínima de USD \$1,50 dólares de los Estados Unidos de América por kilo por concepto de flete” por “y una base mínima del 10% del valor FOB de las mercancías por concepto de flete”.

Art. 2.- En el artículo 5 sustitúyase “se someterán a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Aduanas para las infracciones aduaneras” por “se someterán a lo dispuesto en la Ley para las infracciones”

Hágase conocer del contenido de la presente resolución a la Subgerencia de Operaciones, a la Subgerencia Regional, Coordinaciones Generales, Gerencias Distritales del País, Direcciones Generales y Operadores de Comercio Exterior, publíquese el texto de la presente resolución en el sitio Web de la CAE.

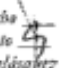
La presente resolución surte efecto desde el 13 de abril del 2009, fecha en la cual se suscribió Resolución No. 0590, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Guayaquil, a


Econ. Santiago León Abad
Gerente General
Corporación Aduanera Ecuatoriana

17 ABR 2009

179132


Abg. Manuel Jacobo
Econ. Mario Pinto
Abg. Amada Velázquez

Anexo N° 8
Resolución No. 0750

1/3



RESOLUCION No. 0750

LA GERENCIA GENERAL
DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 867-A de fecha 16 de Enero de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 276 del 18 de Febrero del 2008, se incorporó en el Anexo 1 del Arancel Nacional de Importaciones, establecido en el Decreto Ejecutivo No. 592 (Suplemento del Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre de 2007), el Capítulo 98, denominado "Mercancías con Tratamiento Especial", donde se establecen las subpartidas para Equipaje de viajero exento de tributos, y para Equipaje de viajero no exento de tributos;

Que en el primer párrafo del Artículo 1 de la Resolución de Directorio 15-2008-R4, del 18 de julio de 2008, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana dispuso "*Artículo 1.- Se autoriza la aplicación de Declaraciones Aduaneras Simplificadas para las mercancías que ingresen como equipaje acompañado de viajeros, tanto a consumo, así como las que se destinen al régimen aduanero especial de Importación Temporal con Reexportación en el mismo estado, cuya vía de ingreso sea a través de aeropuertos internacionales o fronteras terrestres habilitadas.*";

Que en el primer párrafo del Artículo 1 de la Resolución 590, suscrita por el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana el 13 de abril de 2009, mediante la cual se expidió el **Procedimiento General para la Aplicación de la Declaración Aduanera Simplificada en Frontera (DAS-F)**, se dispone: "*Artículo 1.- Todo viajero que ingrese mercancías al país por Fronteras Terrestres, deberá presentar la Declaración Aduanera Simplificada en Frontera, y presentarla ante los funcionarios de aduana en los puestos de control fronterizos. Las DAS-F no requiere de la participación de un Agente de Aduana...*";

Que en el primer y segundo párrafo del Artículo 3 de la Resolución 590, suscrita por el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana el 13 de abril de 2009, mediante la cual se expidió el **Procedimiento General para la Aplicación de la Declaración Aduanera Simplificada en Frontera (DAS-F)**, se dispone: "*Artículo 3.- Los bienes tributables que ingresen por los Distritos de Frontera, cuyo valor sea menor o igual a dos mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otra moneda, serán declarados al régimen de consumo utilizando para el efecto la Declaración Aduanera Simplificada de Frontera (DAS-F) la cual será elaborada por un Funcionario Aduanero delegado para el efecto. Si se determina que el valor en aduana de los bienes tributables supera el valor establecido de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente a otra moneda, ésta deberá presentar una declaración aduanera única, sometiéndose al cumplimiento de todas las formalidades generales para su nacionalización. ...*";

Que mediante Resolución 1401 "Instructivo para la Determinación de Efectos Personales del Viajero y los Procesos para el Control de Ingreso de las Mercancías Tributables a través de los Aeropuertos Internacionales del Ecuador", suscrita por el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana el 13 de octubre de 2009, se derogó la Resolución 396, del 17 de abril de 2008;

Que mediante Resolución 728, suscrita por el Gerente General de la de la Corporación Aduanera Ecuatoriana el 19 de noviembre de 2010, se reformó el artículo 9 de la Resolución 1401 antes citada;

Que en el artículo 8 de la Resolución 364 suscrita por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) publicada en el Registro Oficial 416 del 13 de diciembre de 2006, se



dispone: "*Artículo 8.- En el caso de donaciones, muestras sin valor comercial, ensios de socorro, menajes de casa y efectos personales de viajeros, se eximirá de la presentación del documento de control previo, siempre que la autoridad competente de otorgarlo autorice la nacionalización, mediante la inspección del producto o a través de acto escrito, con excepción de las mercancías a que se refiere el artículo 4.*" (negrilla añadido);

Que mediante Resolución 450 emitida por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, y publicada en el Suplemento del Registro Oficial 492 de fecha 19 de diciembre de 2008, se establece la Codificación de documentos de control previo a las importaciones y modificación de la nómina de productos de prohibida importación, Resolución que ha sido sujeta a varias reformas;

Que es necesario facilitar las operaciones de comercio exterior sin perder el control aduanero aplicable en las fronteras terrestres, y cumpliendo con la normativa supranacional relativa a las preferencias arancelarias en aplicación de los convenios internacionales que se otorgan previo presentación del certificado de origen;

En uso de las atribuciones contempladas en el literal ñ) del Artículo 111, de las atribuciones administrativas contempladas en la Codificación a la Ley Orgánica de Aduanas, la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana:

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA A LA RESOLUCION 590, DEL 13 DE ABRIL DE 2009, MEDIANTE LA CUAL SE DISPUSO EL PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN ADUANERA SIMPLIFICADA EN FRONTERA (DAS-F)

Artículo 1.- Al final de la Resolución 590, agréguese los siguientes artículos:

"Artículo 11.- Para realizar la Declaración Aduanera Simplificada en Frontera, se deberá aplicar la subpartida que corresponda, dentro de la partida 9801 para Equipajes de viajeros, vigente de acuerdo al Arancel Nacional de Importaciones.

Artículo 12.- Sin perjuicio de lo expuesto, el Equipaje de Viajero no exento de pago de tributos estará sujeto a las restricciones y prohibiciones según se señale para la subpartida específica que le corresponda dentro de los Capítulos 1 al 97, conforme la Nómina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación expedida por el COMEXI, así como las exigidas por las leyes nacionales y supranacionales vigentes.

El Equipaje de Viajero exento del pago de tributos, estará sujeto al tratamiento establecido en el Art. 8 de la Resolución 364 del COMEXI vigente a la fecha.

Artículo 13.- Para el caso de la Declaración Aduanera Simplificada en Frontera en que habiéndose declarado el Equipaje de Viajero no exento de pago de tributos, se hubiera adjuntado un certificado de origen para obtener una preferencia arancelaria al amparo de los convenios internacionales suscritos por nuestro país, no será motivo de rechazo el que conste en el certificado de origen una subpartida dentro del Capítulo 1 al 97, y en la DAS-F conste la subpartida del capítulo 98; no obstante se aplicará la preferencia solicitada siempre que el certificado de origen esté correctamente emitido en los demás aspectos contemplados en la norma supranacional en base al cual se haya emitido el certificado y se constate que la mercancía a la que se refiere el certificado sea la misma que se esté declarando."



Artículo 2.- En el Art. 8 de la Resolución 590, donde dice "Se considerarán como efectos personales que acompañan al viajero los descritos en el artículo 9 de la Resolución 396, vigente desde julio 1 de 2008 ", sustitúyase el texto con lo siguiente:

"Se considerarán como efectos personales que acompañan al viajero los descritos en el art. 9 de la Resolución 1401, del 13 de octubre de 2009, y su reforma mediante Resolución 728, del 19 de noviembre de 2010, los cuales se declararán como Equipaje de Viajero exento de tributos".

DISPOSICIÓN FINAL

Conozcan del presente procedimiento los Importadores, Agentes de Aduana, las Gerencias Distritales de Aduanas del país, Coordinaciones Generales de Asesoría Jurídica, Gestión Aduanera, Administrativo-Financiero, Intervención, Proyectos y Sistemas, Subgerencia Distrital de Quito; y, Secretaría General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, para su ulterior notificación.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de la promulgación en el Registro Oficial. Publíquese en la página web de la Corporación Aduanera Ecuatoriana para su difusión.

Dado y firmado en Guayaquil,

26 NOV 2010

Econ. Mario Pinto Salazar
GERENTE GENERAL
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA



192793

Elaborado por: Ing. Com. Erika Anton S.
Revisado por: Ec. Eddy Astudillo Aguilar
Revisado por: Ab. Amada Velásquez Jijón

ERIKA ANTON SANCHEZ
ESPECIALISTA EN GESTIÓN ADUANERA
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

EDDY ASTUDILLO AGUILAR
ESPECIALISTA EN GESTIÓN ADUANERA
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

AMADA VELASQUEZ JIJON
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

Anexo N° 9
Liquidación DAS-F

1/2

CONTRIBUYENTE:

Numero de la liquidación	32207658	Tipo de identificación	CEDULA DE IDENTIDAD	Numero de identificación	0400782157
Nombre o Razon Social	MILTON ARTURO PUETATE TARAPUES	Ciudad	QUITO	Teléfono	
Dirección	AV AMERICA Y LAS CASAS			Estado	[C] PAGADO

LIQUIDACION ADUANERA:

CONCEPTO		Liquidación de Aduana	Valor liberado	Valor a Pagar	Valor Garantizado	Diferencia a pagar no garantizada
A.	Derechos arancelarios					
	ARANCEL ADVALOREM	\$ 431.19	\$ 0.00	\$ 431.19		
	ARANCEL ESPECIFICO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00		
	ANTI DUMPING	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00		
B.	Impuestos					
	FONDIRFA	\$ 7.44	\$ 0.00	\$ 7.44		
	ICE ADVALOREM	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00		
	ICE ESPECIFICO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00		
	IVA	\$ 230.91	\$ 0.00	\$ 230.91		
C.	Tasas					
	Tasa de Vigilancia Aduanera	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00		
D.	Recargos Arancelarios					
	SALVAGUARDIA	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00		
	SALVAGUARDIA ESPECIFICA	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00		
E.	Intereses	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00		
F.	Multas					
G.	Otros					
	TOTAL:	\$ 669.54	\$ 0.00	\$ 669.54	\$ 0.00	\$ 669.54

Fecha/Hora de liquidación	22/04/2014	Fecha máxima de pago	24/04/2014	Banco	BANCO DEL PACIFICO
Numero de Garantía		Valor cobrado	\$ 669.54		

Observación:

MERCANCIA LIQUIDADA EN BASE A LA RESOLUCION 361 ART 73 LITREAL B DEL RERGLAMENTO DEL COPCI SE APLICA EL METODO DE MERCANCIAS SIMILARES SON:
12 PERCHAS EN FORMA DE CASA
3 PERCHAS EN FORMA DE CUBO

Despacho de Importación

Despacho General de la Importación Despacho Simplificado de la Importación Régimen Especial Deudaación Garantía

Registro de resultado de aforo

Número de informe de aforo: [Consultar](#)

Información del pasajero: Normal Desconocido Razon

Número de formulario	* Tipo de documento de identificación
Aerolínea: <input type="text" value="FILETATE TARAPUES"/>	<input type="text" value="(014) CEDULA CI - 140782187"/>
Nacionalidad: <input type="text" value="(E) ECUADOR"/>	* Nombre: <input type="text" value="MIGUEL ANTONIO"/>
Ciudad de origen: <input type="text" value="(0150) QUITO"/>	* Fecha de nacimiento: <input type="text" value="1984"/>
Director: <input type="text" value="A. AMBICIA Y LAS CASAS"/>	* Teléfono: <input type="text" value=""/>

Información del viaje

* No. de documento	* Fecha de salida
<input type="text" value="F810960"/>	<input type="text" value="22/04/2014"/>
* Proceso	* Fecha de ingreso
<input type="text" value="(00) COLOMBIA"/>	<input type="text" value="22/04/2014"/>
* Origen	
<input type="text" value="(010000) BOLSA MERCANCIAS AEREA"/>	

Detalle de mercancías Resultado: 5

No. Item	Subpartida	Cantidad	Unidad Comercial	Descripción	Fob Unitario	Peso Neto	Resultado de Aforo	Estado de tratamiento
1	9403600000	12	UNIDAD	PERCHAS ARMARIO EN FORMA D	\$ 90	30	IMPOSICION DE IMPUES	DESPACHO
2	9403600000	3	UNIDAD	3 PERCHAS DE MADERA EN FORMA	\$ 35	5	IMPOSICION DE IMPUES	DESPACHO
3	9403601000	1	UNIDAD	1 CUADRO EN MADERA	\$ 25	12	IMPOSICION DE IMPUES	DESPACHO
4	4419900000	160	UNIDAD	160 GANCHOS DE MADERA	\$ 364	0.05	IMPOSICION DE IMPUES	DESPACHO
5	9403600000	2	UNIDAD	2 REJILLAS PARA PERCHAS DE M	\$ 30	5	IMPOSICION DE IMPUES	DESPACHO
6	3939900000	8	PAQUETE	JUEGO DE GANCHOS ACCESORI	\$ 5.1	0.3	IMPOSICION DE IMPUES	DESPACHO

Código de mercancía	<input type="text" value="9403600000"/>	Código de elemento	<input type="text" value="000"/>
Código de elemento	<input type="text" value="000"/>	Cantidad	<input type="text" value="12"/>
Unidad Comercial	<input type="text" value="(4) UNIDAD"/>	Peso Neto	<input type="text" value="30430"/>
Fob	<input type="text" value="\$ 1.280.000"/>	Peso Bruto	<input type="text" value="\$ 99.000.000"/>
País de origen	<input type="text" value="(00) COLOMBIA"/>	Estado de la mercancía	<input type="text" value="(4) VARIO"/>
Tipo	<input type="text" value=""/>	Tipo	<input type="text" value=""/>
Tipo	<input type="text" value=""/>	Tipo	<input type="text" value=""/>
Resultado de Aforo	<input type="text" value="(4) IMPOSICION DE IMPUES"/>	Estado de la liquidación	<input type="text" value="(C) PAGADA"/>